

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**BIEN JURÍDICO PROTEGIDO Y LA USURPACIÓN  
CLANDESTINA DE INMUEBLES PREVISTO EN EL ARTÍCULO  
202°. 4 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO**

**Presentado por:**

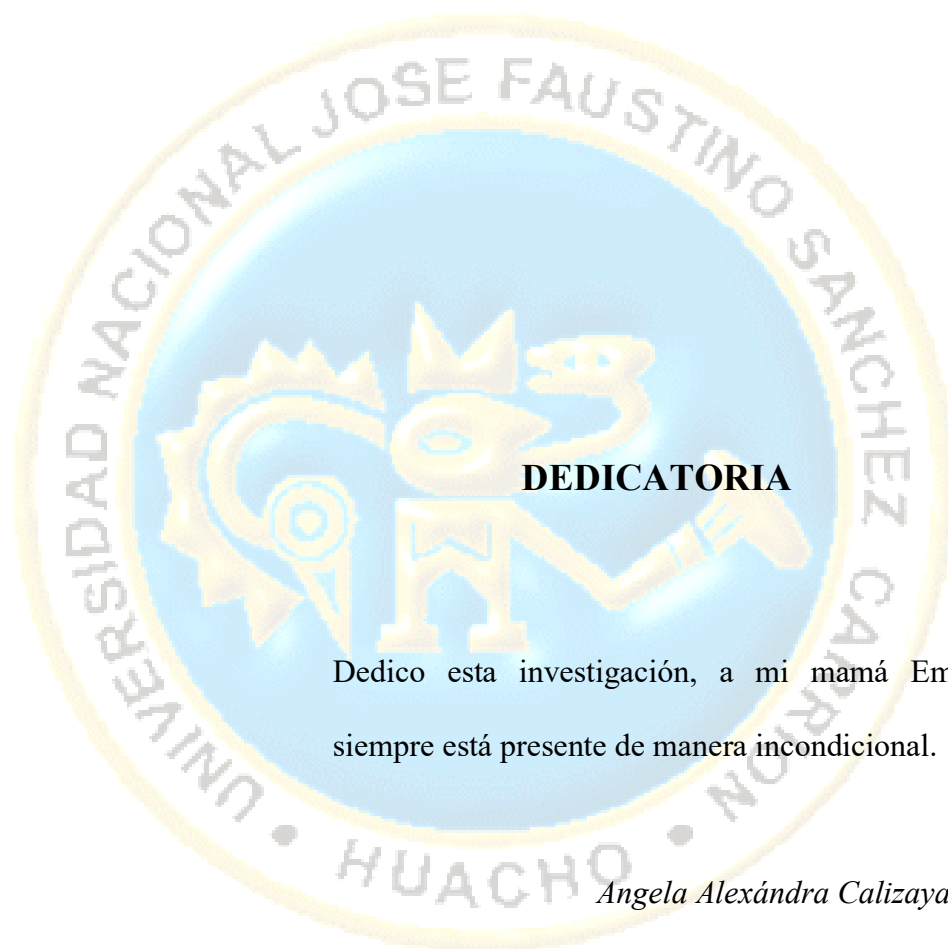
**ANGELA ALEXÁNDRA CALIZAYA VELÁSQUEZ**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**ASESOR:**

**ABOGADO OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO**

**HUACHO-2020**



## **DEDICATORIA**

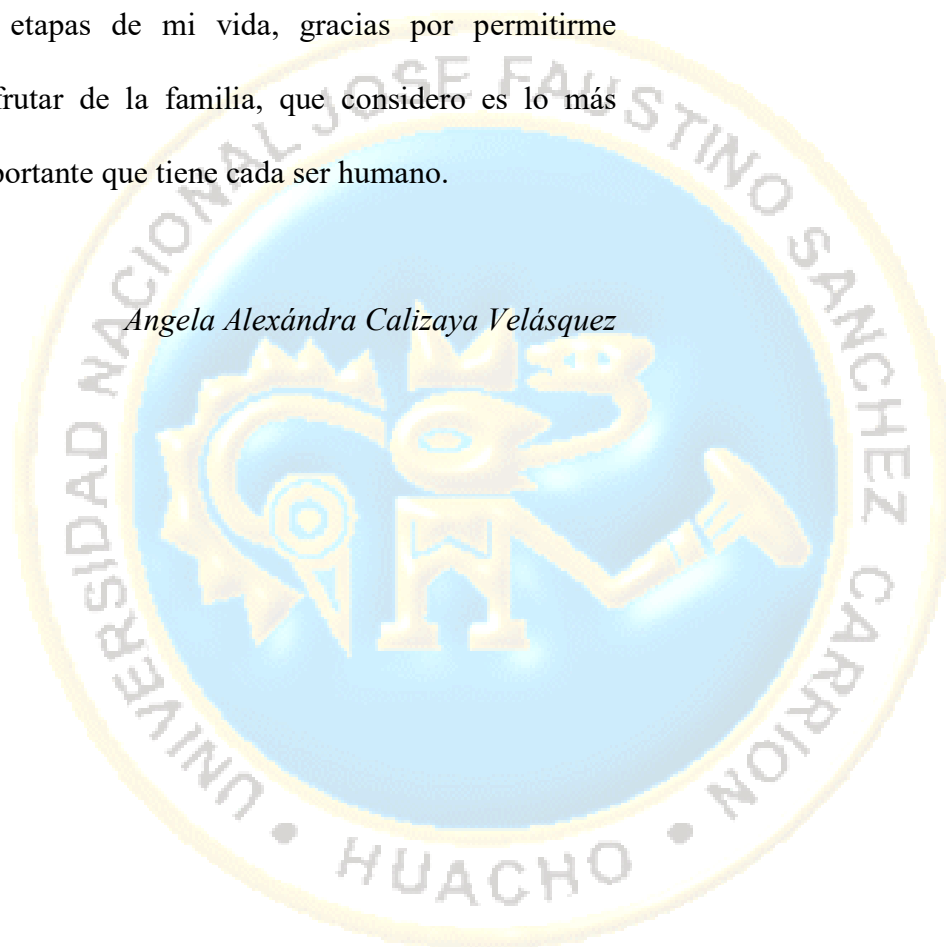
Dedico esta investigación, a mi mamá Emilia quién siempre está presente de manera incondicional.

*Angela Alexándra Calizaya Velásquez*

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, por ponerme a prueba en todas las etapas de mi vida, gracias por permitirme disfrutar de la familia, que considero es lo más importante que tiene cada ser humano.

*Angela Alexáandra Calizaya Velásquez*



## INDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTOS .....	iii
INDICE .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS .....	ix
RESUMEN .....	xi
ABSTRACT .....	xii
INTRODUCCIÓN .....	1
Capítulo I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	2
1.2. Formulación del Problema .....	4
1.2.1 Problema General .....	4
1.2.2 Problemas Específicos .....	4
1.3. Objetivos de la Investigación .....	5
1.3.1 Objetivo General .....	5
1.3.2 Objetivos Específicos .....	5
1.4. Justificación de la Investigación. ....	6
1.5. Delimitación de la investigación .....	6
1.6. Viabilidad del estudio .....	7

## Capítulo II

MARCO TEÓRICO .....	9
2.1. Antecedentes de la investigación .....	9
2.2. Bases Teóricas.....	18
2.3. Bases filosóficas .....	29
2.4. Definición de términos básicos .....	32
2.5. Hipótesis de investigación.....	34
2.5.1. Hipótesis principal .....	34
2.5.2. Hipótesis específicas.....	34
2.6 Operacionalización de variables .....	36

## Capítulo III

METODOLOGÍA .....	37
3.1. Diseño metodológico .....	37
3.2. Población y muestra .....	37
3.3. Técnicas de recolección de datos .....	38
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información .....	38

## Capítulo IV

RESULTADOS .....	39
4.1. Presentación de resultados.....	39
4.2. Contratación de hipótesis .....	53

## Capítulo V

DISCUSIÓN .....	56
-----------------	----

## Capítulo VI

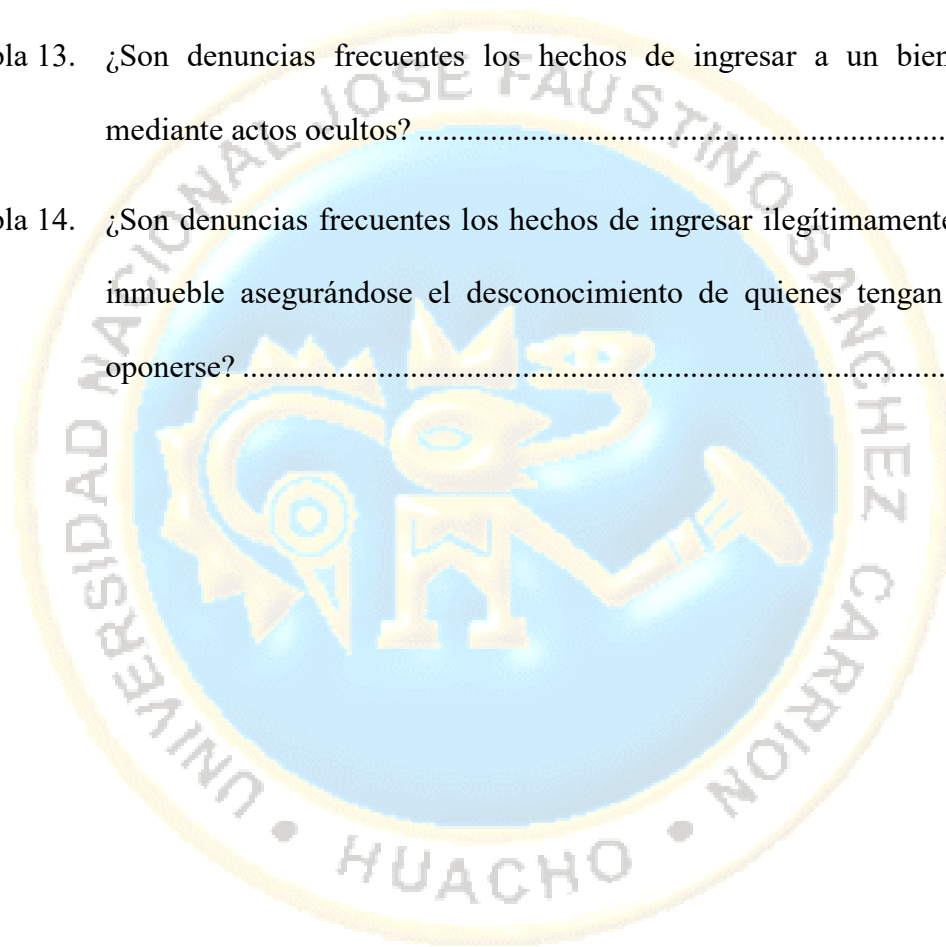
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES .....	57
Capítulo VII	
FUENTES DE INFORMACIÓN .....	60
ANEXOS	
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	64
Anexo 02. Instrumento para la toma de datos .....	65



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	¿Ingresar a un bien inmueble mediante actos ocultos desnaturalizaría la esencia del delito de usurpación del despojo de posesión por violencia?... 39
Tabla 2.	¿Ingresar ilegítimamente a una propiedad asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, desnaturalizaría la esencia del delito de usurpación del despojo de posesión por violencia? ..... 40
Tabla 3.	¿Si ingresaron a un bien inmueble mediante actos ocultos, el perjudicado debería accionarse su mejor derecho a la propiedad en la vía civil? ..... 41
Tabla 4.	¿Si se ingresa ilegítimamente a un inmueble asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, debería alegarse el mejor derecho a la propiedad en la vía civil?..... 42
Tabla 5.	¿Criminalizar como tipo de lo injusto el derecho a oponerse, protegería al propietario del inmueble, pues no sería necesario el ejercicio permanente de posesión?..... 43
Tabla 6.	¿El ingreso clandestino a una propiedad ajena es un problema que generalmente se suscita en las invasiones? ..... 44
Tabla 7.	¿Está de acuerdo que se sancione como usurpación el patrimonio de las personas más no el despojo de la posesión permanente del bien?..... 45
Tabla 8.	¿Está de acuerdo que la fiscalía tome en cuenta la posesión previa del inmueble para calificar el delito de usurpación?..... 46
Tabla 9.	¿Está de acuerdo que la fiscalía tome en cuenta la posesión previa del inmueble para archivar las denuncias por delito de usurpación?..... 47

Tabla 10. ¿Está de acuerdo que fiscalías superiores confirmen las quejas en alzada por archivo de denuncias por usurpación al no haberse demostrado la posesión previa del inmueble? .....	48
Tabla 11. ¿Si no existió posesión previa, se configura el delito de Usurpación? .....	49
Tabla 12. ¿Está de acuerdo que solo se configure como delito de usurpación cuando la persona haya ejercido la posesión real y permanente del bien?.....	50
Tabla 13. ¿Son denuncias frecuentes los hechos de ingresar a un bien inmueble mediante actos ocultos? .....	51
Tabla 14. ¿Son denuncias frecuentes los hechos de ingresar ilegítimamente a un bien inmueble asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse? .....	52

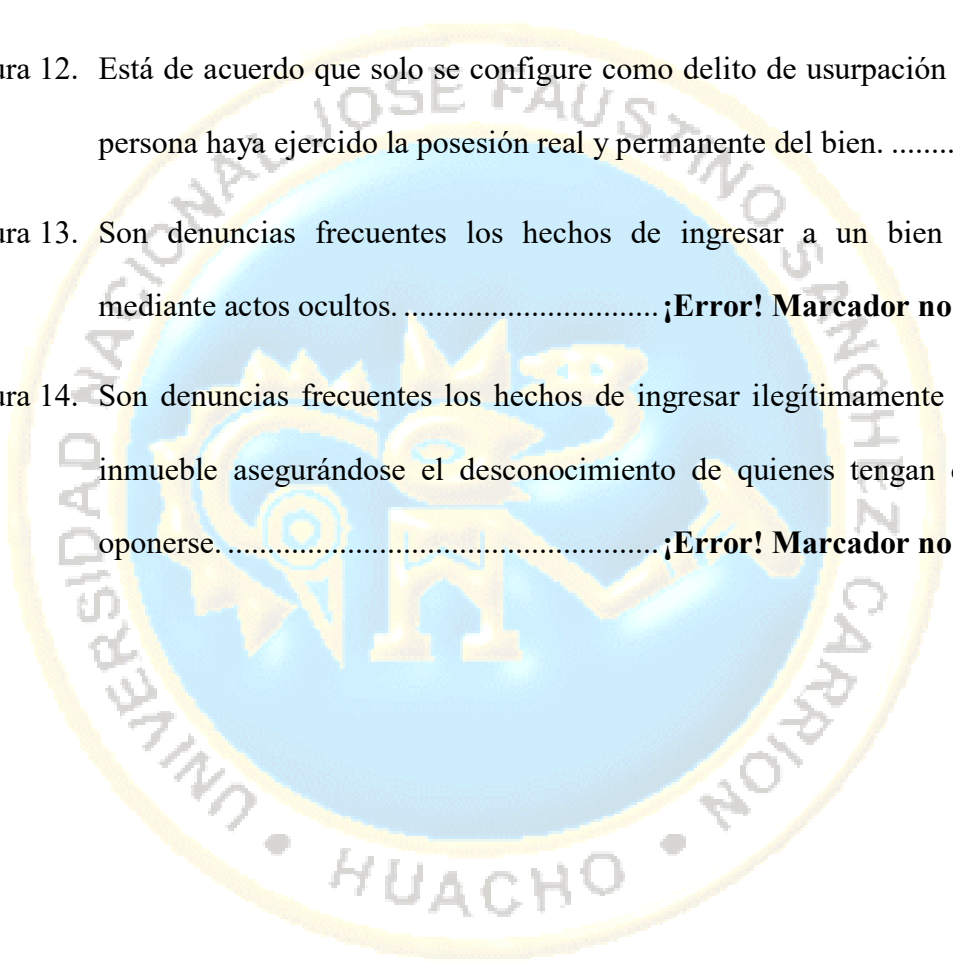




## ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Ingresar a un bien inmueble mediante actos ocultos desnaturalizaría la esencia del delito de usurpación del despojo de posesión por violencia  
**¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 2. Ingresar ilegítimamente a una propiedad asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, desnaturalizaría la esencia del delito de usurpación del despojo de posesión por violencia.**¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 3. Si ingresaron a un bien inmueble mediante actos ocultos, el perjudicado debería accionarse su mejor derecho a la propiedad en la vía civil. .... 41
- Figura 4. Si se ingresa ilegítimamente a un inmueble asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, debería alegarse el mejor derecho a la propiedad en la vía civil.**¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 5. Criminalizar como tipo de lo injusto el derecho a oponerse, protegería al propietario del inmueble, pues no sería necesario el ejercicio permanente de posesión..... 43
- Figura 6. El ingreso clandestino a una propiedad ajena es un problema que generalmente se suscita en las invasiones..... 44
- Figura 7. Está de acuerdo que se sancione como usurpación el patrimonio de las personas más no el despojo de la posesión permanente del bien..... 45
- Figura 8. Está de acuerdo que la fiscalía tome en cuenta la posesión previa del inmueble para calificar el delito de usurpación ..... 46

Figura 9. Está de acuerdo que la fiscalía tome en cuenta la posesión previa del inmueble para archivar las denuncias por delito de usurpación .....	47
Figura 10. Está de acuerdo que fiscalías superiores confirmen las quejas en alzada por archivo de denuncias por usurpación al no haberse demostrado la posesión previa del inmueble.....	48
Figura 11. Si no existió posesión previa, se configura el delito de Usurpación.....	49
Figura 12. Está de acuerdo que solo se configure como delito de usurpación cuando la persona haya ejercido la posesión real y permanente del bien. ....	50
Figura 13. Son denuncias frecuentes los hechos de ingresar a un bien inmueble mediante actos ocultos. ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Figura 14. Son denuncias frecuentes los hechos de ingresar ilegítimamente a un bien inmueble asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>



## RESUMEN

El **Objetivo** del estudio fue: Poner de manifiesto la observación, valoración e interpretación del bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano. **Metodología** Investigación no experimental - transversal, Tipo básica, de nivel descriptivo correlacional. Se aplicará una encuesta y formulario de preguntas. Para el procesamiento de datos se utilizó el programa Excel, presentado los resultados en tablas y gráficos interpretados de acuerdo a lo obtenido, para su posterior contrastación y discusión con las hipótesis formuladas. **Resultado:** El 70% que bordea las tres cuartas partes del sondeo, reconocieron que el tipo penal de ingresar a un bien inmueble mediante actos ocultos desnaturalizaría la esencia del delito de usurpación del despojo de la posesión. **Conclusiones:** El problema de usurpación es frecuente en la jurisdicción del Distrito Fiscal de Huaura, tanto en la ciudad como en terrenos de cultivo y eriazos, las fiscalías y los juzgados se encuentran atiborrados de estas denuncias, siendo imperativo una descripción normatividad que precise penas efectivas, ya que los responsables reciben penas benignas y no vienen sufriendo carcelería, permitiendo su ejercicio reiterativo, pues se afecta la propiedad en forma impune

**Palabras clave:** Bien jurídico protegido, usurpación clandestina de inmuebles, despojo de la posesión.

## ABSTRACT

The objective of the study was: To show the observation, assessment and interpretation of the protected legal right in the crimes of clandestine usurpation of real estate foreseen in paragraph 4 of article 202 of the Peruvian Penal Code. Methodology Non-experimental - cross-sectional research, Basic type, descriptive-correlational level. A survey and question form will be applied. For data processing, the Excel program was used, presenting the results in tables and graphs interpreted according to what was obtained, for subsequent contrast and discussion with the formulated hypotheses. Result: The 70%, which is around three-quarters of the survey, recognized that the criminal offense of entering a real estate through hidden acts would distort the essence of the crime of usurpation of the dispossession of possession. Conclusions: The problem of usurpation is frequent in the jurisdiction of the Fiscal District of Huaura, both in the city and in cultivated and uncultivated lands, the prosecutors' offices and the courts are crammed with these complaints, a regulatory description that requires effective penalties is imperative. , since those responsible receive benign penalties and have not been suffering from jail, allowing their repetitive exercise, since property is affected with impunity

**keywords:** Protected legal asset, clandestine usurpation of real estate, dispossession of possession.

## INTRODUCCIÓN

Actualmente en el país usurpar terrenos son frecuentes, necesidad de techo personas de escasos recursos económicos y sujetos inescrupulosos recurren a artimañas despojando la posesión del predio quien lo ejercía, entrapando el descubrimiento de su delito quedando impune, a la postre se apropian del bien inmueble del Estado como de particulares.

Los traficantes de terrenos generar zozobra pues afectan el patrimonio de la población, la posesión como derecho inherente a la propiedad, se encuentra desprotegida, investigadores del delito y operadores judiciales, buscan que uniformizar razonamientos, orientados a prestar seguridad jurídica pertinente a la posesión de hecho, incorporándose el apartado 4 del art. doscientos dos del código sustantivo.

La investigación que se desarrolló encuadrándose en la normatividad dispuesta por la Facultad, respetando normas APA 6ta edición estructurando así nuestro estudio de la siguiente forma: Capítulo I, incluye la realidad problemática, problemas, objetivos, justificándose la importancia el alcance e impacto de la tesis.

Capítulo II, marco teórico con referencia a las variables, Bien jurídico protegido y la usurpación clandestina, desarrollo de antecedentes, bases teóricas importantes que encaminan a enfocar mejor el tema.

Capítulo III, Metodología, investigación no experimental, recopiló información aplicándose el cuestionario con preguntas cerradas y validadas por expertos recalando que la encuesta fue anónima.

Capítulo IV conteniendo resultados en tablas y gráficos donde se corroboran las hipótesis, utilizando los instrumentos de procesamiento de datos, luego de la recopilación.

El Capítulo V, se presentó conclusiones y recomendaciones, para luego referenciar las bibliografías.

## Capítulo I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción problemática

La incapacidad del Gobierno en la lucha frontal contra la delincuencia común ha provocado un clima de inseguridad ciudadana generalizada, al extremo que, en la actualidad vienen apareciendo nuevas formas de actos materiales ilícitos y en respuesta a ello, se adoptan políticas reguladoras de sanción penal, como lo es, la modificatoria del art. 202° Código Penal vía Ley 30076 donde a los tres supuestos típicos cuyas conductas afectaban la posesión de hecho del bien inmueble, se inserta un cuarto apartado con el siguiente texto normativo: “El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse”.

Redacción del numeral 4 del artículo 202° expresa un vocablo con términos nada claros y comprensibles para los que operamos con el Derecho, como: el ingreso ilegal a un inmueble con “actos ocultos”, resultando complejo para el fiscal probar estos hechos, apremiando la protocolización dogmática y/o jurisprudencial de esta conducta, pues al respecto el Ministerio Público no está formalizando denuncia. Asimismo, la parte in fine del tipo penal “introducirse ilegalmente a vivienda, bajo cautelas certificando desconocimiento de quien tenga

derecho a oponerse”, deja traslucir una nueva modalidad que desnaturalizaría la esencia de la usurpación, pues al criminalizarse como injusto penal el derecho a oponerse, se protegería al propietario del inmueble pues no sería necesario que se encuentre en ejercicio de la posesión de hecho del bien.

En consecuencia, tenemos dos modos diferenciados:

- a) Introduce Ilegítimamente a inmueble, con actos ocultos, sin presencia del poseedor.

Este supuesto delictivo se perfecciona cuando el sujeto pasivo del acto ilícito no se encuentra en posesión mediata o inmediata del inmueble. Aquel se encuentra ausente del predio.

Circunstancias propicias que aprovecha él o los agentes para ingresar al predio sin tener derecho alguno y quedarse en él.

Para ello se hace uso de actos ocultos o clandestinos.

Con la incorporación de esta ley, busca sanción penal quienes se conducen clandestinamente.

Más que todo esta ley fue creada para enfrentar el problema que se suscita por las invasiones, pues éstas son las que se caracterizan por el ingreso clandestino a una propiedad ajena.

- b) Ingresar ilegítimamente a un inmueble, con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

Que en cuanto, a este aspecto persigue castigar penalmente a los que ingresaron ilegítimamente, camuflado a propiedad ajena con fines de posesionarse y apropiarse.

Oculto, a escondidas de su propietario o poseedor del bien, cerciorándose a fin de no ejercer derecho a oponerse.

Justo este último párrafo es materia de discusión, pues se sanciona como usurpación el patrimonio de las personas, más no así el despojo de la posesión permanente del bien, lo que ha motivado el trabajo de investigación de tesis titulado:

“Bien jurídico protegido, cuyo propósito es observar, valorar y argumentar jurídicamente a nivel de la investigación fiscal, el tratamiento que se viene dando a esta modificatoria; en vista que, sobre el particular existen otros mecanismos de solución, como por ejemplo: la vía civil y no el derecho penal, cuya aplicación es de última ratio.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1 Problema General**

¿Cómo, la fiscalía en lo penal viene observando, valorando e interpretando el bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

¿Cómo, la fiscalía en lo penal viene observando el bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano?

¿Cómo, la fiscalía en lo penal viene valorando el bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano?



¿Cómo, la fiscalía en lo penal viene interpretando el bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano?

### **1.3. Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Poner de manifiesto la observación, valoración e interpretación del bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

Observar el tratamiento de la fiscalía en lo penal acerca del tratamiento del bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano.

Valorar el tratamiento de la fiscalía en lo penal acerca del tratamiento del bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano.

Interpretar el tratamiento de la fiscalía en lo penal acerca del tratamiento del bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano.

#### **1.4. Justificación de la Investigación.**

La importancia de la investigación se justifica toda vez que, en las fiscalías superiores se vienen resolviendo los recursos de quejas en sus diferentes modalidades, tomando en cuenta la posesión previa del inmueble materia de investigación, es decir si, el agraviado no ejerció la posesión permanente del bien, luego de la evaluación se confirma la disposición materia de alzada, a todo ello no es ajeno el Distrito Fiscal de Huaura.

En ese extremo, al instante de la apreciación de los hechos del caso concreto se adopta por la posición mayoritaria de la jurisprudencia peruana, si no existió posesión previa, no se configuraría el delito de Usurpación, y si el numeral 4 del artículo 202° del código penal, protegería al propietario del bien quien no necesariamente se encuentra en posesión del inmueble, ello se contradice con los numerales 1, 2 y 3 de la misma norma, por lo que se propone que sólo se proteja cuando la persona se encuentra en posesión del bien, por existir otros mecanismos de solución en materia civil.

#### **1.5. Delimitación de la investigación**

##### **1.5.1 Delimitación geográfica**

Por ser la norma de aplicación nacional y el problema se presenta en las Fiscalías del país, su estudio se ha limitado al Distrito Fiscal de Huaura, los resultados a obtenerse nos reflejaran la realidad del problema en el territorio nacional.

### **1.5.2 Delimitación temporal**

Preferentemente será de corte transversal, pues recopilaremos información correspondiente al año 2019, relacionados a los criterios que adoptan la Fiscalía Superior del Ministerio Público respecto a los recursos de quejas por delito de usurpación.

### **1.5.3 Delimitación Poblacional**

Lo constituye el personal del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huaura, fiscales titulares, adjunto y provisionales en lo penal, así como auxiliares y asistentes de función fiscal, quienes conocen el problema.

De igual modo, un número significativo de abogados penalistas en ejercicio del Distrito Judicial de Huaura.

### **1.6. Viabilidad del estudio**

Pesquisa cualitativa pues se observará, valorará e interpretará en sede fiscal el tratamiento material y jurídico de los hechos previsto apartado 4 art. 202° C. Penal peruano, por tanto, alcance su estudio será descriptiva y deductiva.

Para lograr nuestro propósito, contaremos con un número significativo de casos resueltos por usurpación en la sede Fiscal de Huaura, asimismo realizaremos encuestas para obtener datos y presentar los resultados del problema.

Se cuenta y se tiene acceso a bibliografías relativos a “bien jurídico protegido” y “usurpación clandestina de bienes inmuebles”.

Se cuenta con asesoría temática y metodológica, disponibilidad de tiempo para su realización y financiamiento para afrontar los gastos que demanden su realización.

Motivo por el cual, concluimos que si es factible su realización.



## Capítulo II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

##### 2.1.1 Investigaciones internacionales

Germán (2017) “*problemática del delito usurpación en zonas rurales*”, tesis aprobada en la Universidad Empresarial Siglo XXI, En su trabajo el objetivo es estudiar las controversias afronta la justicia penal al momento de resolver en forma expedita agraviada de Usurpación en Zonas Rurales.

Se enfoca en usurpaciones llevados en ámbitos rurales, buscando indicadores medibles y compararlos con los que se suscitan en lugares urbanizados.

Analiza procedimiento e importancia del delito a los efectos delictivos y sus diversas consecuencias que devienen a momento de su aplicación.

Concluye, los mecanismos procesales descritos en la legislación provincia de Córdoba y de Mendoza, observadas en la investigación por la similitud de su sistema procesal penal Buenos Aires.

Gómez (2017) en su tesis *“La apropiación indebida de tierras en las comunas de Manglaralto. Aspectos jurídicos”*, aprobada por Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

Infiere análisis de controversias producidas por apoderamiento indebido de predios de la comunidad parroquial Manglaralto, así mismo el procedimiento legal referente a la observancia de ordenanzas descritas en las leyes y Constitución ecuatoriana.

La jerarquía analítica del caso, direcciona enfoque jurídico relativo operaciones a seguir fundamentados en documentos, que respaldan reclamar sus tierras apropiadas por otros.

De sistemática descriptivo analítica, identificativo del proceso legal, examinar amparos, permitió identificar derechos de posesión habitantes de la comuna; así mismo sanciones a los responsables, de estos hechos en actitud dolosa.

Se evidencia presencia de empresarios que con sus acciones fraudulentas buscan ilegalmente en el tiempo documentación que les acredite tener el derecho de propiedad, en el fondo son traficantes de tierras,

buscan negociar, atropellando los derechos fundamentales, en lo relativo a la posesión y protección de sus tierras que ancestralmente la obtuvieron al amparo de acciones legales.

Ello es frecuente en Latinoamérica y que no decirlo en el Perú, donde observamos que los pueblos jóvenes, asentamientos humanos y otros, se constituyeron en base a posesionamiento indebido de propiedades particulares o del Estado.

Hoy en día los bolsones aledaños a Lima cuadrada, son fruto de invasiones, forma de usurpación, donde al correr del tiempo sanearon su posesión y vienen logrando títulos de propiedad.

Miranda (2017) en su tesis *“El despojo violento y sus efectos jurídicos en la posesión”*, el objetivo fue:

Realizar un estudio doctrinario, jurídico y crítico de hechos judiciales provocados por usurpación violenta en el goce patrimonial de bien inmueble.

Metodología: método inductivo, analítico y descriptivo. Enfoque cualitativo.

Conclusión: se comprueba que el despojo violento causa incidencia jurídica en la posesión que mantenga una persona sobre el bien, ya que de

esta manera se interrumpe o suspende la misma hasta que se resuelva mediante un procedimiento o juicio que finalizará con la emisión de una sentencia.

La persona agraviada acudirá a través de una demanda, asistiendo a controversia que se sustanciará judicialmente.

Sepulveda (2016) Teoría “*Usurpación, delito de acción privada calificado Código Orgánico Integral Penal*”, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Propender a sostener que el perjudicado via acción judicial logre recuperar el bien despojado, cuando no se cuenta oportunamente con asistencia profesional técnica, se dilata la investigación sin interponer la acción y por el tiempo transcurrido tiende a precibir.

Telenchana (2016) en “*Delitos contra derecho de propiedad: Análisis principio de proporcionalidad hurto y robo, Código Orgánico Integral Penal*”, aprobada Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Con objetivo de estudio:

La realización del estudio exploró fuentes de información hemerográficas, bibliográficas, documentales aunado a la práctica de los hechos, material y cuestiones fácticas, permitieron descripción rigurosas del



problema, diagnosticando sus debilidades y amenazas que representa en particular, robo y hurto delitos contra el patrimonio se materializan demostrándose objetivamente su responsabilidad, pero la actitud oculta del agente para apoderarse del bien sin ser advertido por el afectado, a fin de que no pueda oponerse, son hechos de comisiones inmediatas de engorrosa probanza.

### **2.1.2 Investigaciones nacionales**

Díaz (2019) en *“Usurpación y afectación de la posesión en invasiones, Tarapoto, año 2018”*, aprobada Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, Perú, en la que el objetivo fue:

Determinar nivel de frecuencia de la comisión del ilícito de usurpación como consecuencia de invasiones registradas en el distrito, 2018; investigación básica, nivel descriptiva correlación de dos a más variables de investigación, el sondeo de la muestra estuvo constituido por 10 expedientes judiciales, que tuvieron sentencia en juzgados del lugar, todos correspondiente a la temporalidad del estudio

Los resultados no dieron como lectura el registro de incidencia elevado, se pudo observar que el 67% de juicios concluyeron con sentencias absolutorias, si bien es cierto, los considerandos de la resolución dejan traslucir responsabilidad de los responsables; sin embargo, no se es claro con respecto a la restitución del bien inmueble; solo el 17% concluye con fallo condenatorio.

Se aprecia en los expedientes, lo dilatado del proceso en varios años, tiempo que el denunciante permanece despojado o perturbado del predio, no permitiendo el goce y disfruto de la posesión, el juez timorato para otorgar preventivamente desalojo, exige mucha formalidad, apego a la norma, por más actividad probatoria evidenciada documentada y materialmente no es firme en otorgar la medida cautelar, deja que pase el tiempo

Garcilazo de la Vega, Tesis “*Consecuencias jurídicas de Usurpación inmuebles, Distrito Judicial Ventanilla, 2018*”, Universidad César Vallejo, Lima – Perú.

Objetivo principal, establecer consecuencias jurídicas de la usurpación de inmuebles en el C.P. Peruano.

Empleo procedimiento inductivo, investigación básica, nivel descriptivo, enfoque cualitativo, de análisis e interpretación, no experimental, observaremos comportamiento de indicadores y variables sin manipularlas, de corte transversal, se recopiló información correspondiente a un solo período 2018.

La población la totalidad de trabajadores Distrito Judicial de Ventanilla, muestra 04 miembros, no probabilístico.

Conclusión:

Se trasgredió la normatividad actual, vulnerándose principios de legalidad, mínima ratio y bien jurídico protegido, no hay uniformidad de criterios, el pensamiento es heterogéneo por parte de los encargados de interpretar y valorar el nuevo supuesto de usurpación previsto en el número 4. Art.202 C. P. Peruano.

García y Valentin (2018) en *“Delito de usurpación y derecho de propiedad en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo – 2016”*, el objetivo fue:

Determinar los elementos que se tiene en cuenta, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación a partir del análisis fáctico y jurídico en los casos vistos 5ta Fiscalía Huancayo durante el año 2016, con la finalidad de resguardar el patrimonio; para efecto planteó hipótesis:

Los elementos que se tiene en cuenta en el análisis fáctico y jurídico en el delito de usurpación son parciales y no de forma completa en los casos vistos Huancayo durante el año 2016, al momento de calificar la denuncia, utilizó método científico.

Delineación sin experimento, se observó indicadores y variables sin manipularlas, el trabajo de exploración permitió describir los hechos, tanto en su diagnóstico, pronóstico y control de la misma.

Población estuvo conformada por casos ingresados a las seis fiscalías es decir los procesos llevados a cabo en el año 2016 en el Ministerio Público de Huancayo; la técnica de muestreo ha sido el muestro intencional no probabilístico con 07.

La entrevista, escala valoración y ficha de análisis documental de los casos. Haciendouso de la técnica estadística descriptiva.

Alvarez (2017) en *“Principales consecuencias jurídicas de ingreso clandestino a bien inmueble”* Cajamarca.

Propugnar los primordiales efectos jurídicas al haber incorporado el ingreso clandestino a inmueble, nuevo supuesto delito usurpación, inc. 4 art. 202° del Código sustantivo, incorporada vía ley N° 30076 2013.

Este artículo norma: “el que, ilegítimamente ingresa a un inmueble con actos ocultos en ausencia del poseedor [...]”, se regula una conducta ilícita que, antes de la modificatoria, se ventilaba en materia civil por desalojo o interdictos de recobrar.

Cabe examinar la teoría del delito, principio última ratio en base a datos estadísticos el Distrito Fiscal y Judicial de Cajamarca, determinando principales consecuencias jurídicas de su incorporación, pues la criminalización obedecer a último recurso; con la modificación, deja traslucir la transgresión del principio.

Rodas (2015) investigación:

“Derecho de propiedad bien jurídico protegido delito de usurpación clandestina”, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Perú.

El estudio tuvo como alcance:

Plantear razonamientos que justifiquen que el nuevo supuesto de usurpación desnaturaliza jurídicamente la esencia con que fuera concebido el delito, la falta del despojo de la posesión violenta, con ardid, engaño no se configura, se da prevalencia al dominio de la propiedad.

Se elaboró marco teórico referencial, basado en fuentes teóricas, doctrinales y la abundante jurisprudencia imperante sobre el particular, para conocer el problema tanto en la realidad de los hechos, conceptualmente acerca de la usurpación clandestina, orientándose a un tema neto de carácter civil y no como punitiva.

Hechos mediáticos, que a diario se dan en nuestra sociedad, las alegaciones de los medios de comunicación sobre invasiones de tierras, ha llevado a legisladores a insertar esta nueva figura delictiva; significando, que ello en nada ha influido en los traficantes de tierras, para dejar de hacerlo, por el contrario, asistimos a observar diariamente estos hechos, en consecuencia, el nuevo supuesto no es la solución.

Metódico involucra partir bases o informes generales arribando a conclusiones particulares, desde diferentes ópticas observamos el problema que nos avoca.

Se termina con el razonamiento de usurpación clandestina orientado a brindar protección esencialmente al dominio de la propiedad, para estos casos, no es necesario que se ejerza posesión permanente del bien, basta ser dueño debidamente documentado.

Se discute la propiedad versus la posesión, para que se configura el delito tiene que darse el despojo en sus diferentes formas, no está en discusión la propiedad, que si bien es cierto, la posesión es un derecho inherente a la propiedad, en materia delictiva, ello no juega, se puede ser dueño y al mismo tiempo incurrir en usurpación, ello es común, ejemplo el estudiante universitario que no paga su cuarto alquilado, el dueño sin mediar motivo le cambia el sistema de llaves a la habitación y no le permite el ingreso, forma típica de un propietario inmerso en este delito.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **La usurpación inmobiliaria**

Peña (2010, p. 431)

El código sustantivo penal describirá conductas típicas materiales realizables, lesivas que manifiesten naturaleza dolosa, voluntad de querer

despojar perturbando y/o violentamente, ello configura la esencia de la usurpación.

Igualmente, nos precisa sus antecedentes, al remontarse al código de 1924, describiéndolo como delito autónomo, de naturaleza jurídica de bienes inmuebles sobre los que recae su accionar inapropiado e ilegal del agente activo.

En consecuencia, la palabra usurpación es sinónimo robo, hurto de inmuebles así explica Guillermo Cabanellas, “apoderamiento violento e intimidatorio de inmueble, sin tener derecho real.”.

### **Conducta Típica Vigente**

#### Artículo 202. Usurpación

Sujeto activo será pasible de sanción penal máximo cinco años privativa libertad:

1. Destruye o altera linderos con fines de apropiación de inmueble.
2. Somete la violencia, grave intimidación, astucia, abusa de la confianza, para despojar total o parcial la posesión de predio.
3. Turbación de la posesión.
4. Ingreso ilegítimo a inmueble, con eventos ocultas, en alejamiento del habiente, así mismo cautelas asegurando su desconocimiento de quien tenga derecho a alegar.

Debemos recordar que art. 202°, instituye la consumación del delito de usurpación, bajo tres modalidades,

- a) Destrucción o alteración de linderos,
- b) Usurpación por despojo,
- e) Turbación posesión,

Bajo esas tres formas típicas debemos establecer semejanzas y diferencias con los demás ordenamientos jurídicos, especialmente de la región, toda vez que a partir de ello sacaremos conclusiones realizando, el análisis e interpretación sistemática del derecho comparado.

Con la entrada en vigencia del dispositivo legal 30076, se insertó nueva modalidad del delito al texto del artículo en comento codificando imaginarios fácticos.

**a. Ingreso ilegítimo a inmueble, con eventos ocultas**

Aparente delito de configuración si el sujeto pasivo del hecho ilegal no ejerce posesión permanente del bien.

Momentos para el agente aproveche en ingresar al predio, sin previo derecho sobre el particular.



Se vale de circunstancias ocultas o camufladas sin ser advertido por el agraviado.

La incorporación de esta ley sanciona la clandestinidad, fue creada para enfrentar el problema que se suscita por las incursiones masivas de personas a terrenos de particulares o en perjuicio del estado-

**b) Ingreso ilegítimo a inmueble, asegurándose desconocimiento de los legitimados a reclamar.**

Que en cuanto, a este aspecto el propósito es castigar punitivamente quienes ingresan ilegítima y clandestinamente a un terreno impropio con planes de permanecer y apropiarse.

Es justo este último párrafo que es materia de discusión, ya que si bien es cierto sabemos que en el delito de usurpación salvaguarda en este extremo la propiedad, entendido la inexistencia del despojo y perturbación del ejercicio permanente.

Que antes de la dación de la Ley N° 30076, se calificaba este delito cuando medie la violencia, amenaza, engaño, ardid, turbación del ejercicio real y pacífico, sobre el particular, contamos con frondosa, como resulta complejo definir objetivamente los actos ocultos, por ser hechos de comisiones inmediatas, para los juzgados y las salas prevalece el despojo.

Que los actos ocultos sin que sean advertidos por su titular para accionar penalmente, resultan controversias a ventilarse en materia civil, por mejor derecho de propiedad.

Por ejemplo, la jurisprudencia sobre el delito de usurpación ha señalado a la posesión como bien a proteger, dilucidada. Anales Judiciales (1989)

“La comisión de usurpación demanda al agraviado el ejercicio permanente del predio, incluso debe demostrarlo, ello implica a que cuente con enseres u otros trabajos en el lugar, que haga presumir su ejercicio”.

La violencia tiene que demostrarse, escenificar el lugar que habitaba es importante para la restitución posesoria, la fiscalía investiga y si hay suficiente actividad probatoria del delito, debe solicitarlo provisionalmente al juez; ello casi no se lleva, se prefiere la investigación y procedimiento judicial, resultando al final inoportuna, justicia tardía en agravio del despojado. Anales Judiciales (1997)

El Fallo de la Sala Penal de Huaraz, 1997 deja sentado al respecto: La conducta ejecutada debe moldearse al tipo exigido por la norma pertinente, ello es el despojo, puede ser mediante la violencia, chantaje, artificio o abuso de confianza.

Se demostró en julio 1996, la conducta delictiva, pues Castillo Dueñas, Clotilde no se encontraba ejerciendo la posesión material del predio materia de Litis, por es destinataria de medios señalados en la ley, para ser excluida o desplazada de posesión que no ostentaba.  
Jurisprudencia (1997)

Diremos desde la dación de la norma año 2013, la generalidad de la dogmática penal, se estaría protegiendo no solo a quien ostente la posesión, sino que también se estaría brindando protección al derecho de propiedad.

Esto es, proteger al propietario del bien inmueble esté o no en posesión o tenencia del bien.

Situación que no comparto, es por ello que considero se debería modificarse o sustraerse el párrafo señalado.

Ya cuando, estipula la palabra “de quienes tengan derecho a oponerse”, su análisis es amplio, entendiéndose que se podría incluir al propietario del bien inmueble, quien también tendría derecho a oponerse, sin embargo, la jurisprudencia mayoritaria adopta la postura que, exista posesión, situación que no queda claro en el numeral 4 del artículo 202, es decir se protege la posesión o la propiedad.

## **Bien jurídicos aspectos preliminares**

La materia Penal legaliza su oficiosidad a conciencia del cumplimiento principio de preferencia protectora de bienes jurídicos demarcado por el derecho de sancionar, de forma que al determinar acerca del bien de protección de cada uno tipo penal, ello deviene como proceso obligatorio, para establecer conductas dañosas merecedoras de oficiosidad penal.

El Título Preliminar IV ley penal norma: “la sanción penal requiere de la vulneración o peligro del bien tutelado”, caso contrario, conductas que no ponen en grave riesgo o lo lesionen, no merecerán imposición de estado de reproche punible.

### **Protección del bien jurídico conforme a la doctrina**

Reategui (2014), expone: “en materia penal no está en juego el dominio patrimonial del bien, se debe advertir el ámbito de protección recae sobre el ejercicio pacífico y continua de goce y disfrute del terreno que viene posesionando, que no medie perturbación alguna que ponga en riesgo su continuidad.

El delito se configura cuando la conducta típica del agente de adecua a lo previsto en el art. 202 de la ley sustantiva.

En mismo orden de ideas, Peña (2010) hace referencia la actividad volitiva del sujeto activo, el ejercicio pacífico posesorio se resquebraja y vulnera si la víctima es retirada violentamente del lugar, o se altere los linderos o perturbe la tenencia pacífica del predio.

Galvez y Delgado (2011), manifiesta que: “acreditar y/o demostrar que se estuvo en la posesión permanente, materia de protección.

Se acredita la posesión certificando que es lo que tenía en del terreno, un televisor, refrigeradora utensilios, todo ello a de acreditarse conjuntamente con la denuncia policial, general convencimiento que poseyó el ejercicio pacífico continuado del inmueble

Nos preguntamos, la titularidad de la propiedad debe ser materia de protección bajo supuesto de usurpación; creemos que ello, desnaturaliza la finalidad del delito, el hecho que este enmarcado dentro de los delitos contra el patrimonio compartiendo con el robo, hurto, apropiación ilícita y otros, no significa que la propiedad será materia dolosa de robo o hurto de inmueble, ello no se concibe, sin embargo, ello se da a entender bajo la forma del numera 4. Art. 202 C. Penal.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia y plenos jurisdiccionales en materia penal, orientan su razonamiento de configuración delictiva el ejercicio la posesión real, lo que debe protegerse, las operadores en sus argumentos para sentencias vinculan la presente de la variable despojo de la

posesión, en sus tres forma previstas en la ley, más no así encontramos debidamente definidos formas hechos delictivos investigados bajo los alcances del inciso 4., en su defecto a falta del despojo, tienden al archivo provisional de la denuncia.

### **El Bien Jurídico en el Derecho Penal Peruano:**

Nuestra Constitución Política de 1993, artículo 2°.24. a) : *"nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe"*; en mérito a estas dos premisas podemos sostener, que de acuerdo a la primera norma citada, el Estado peruano se encuentra adherido a un estándar demócrata social.

Cómo se puede apreciar, nuestro ordenamiento jurídico entorno al bien jurídico, tendría una tendencia hacia la vigencia y protección de la norma, sin embargo, en la manifestación motivada del Código Penal, no existe una definición del bien jurídico que lleve a afirmar categóricamente tal supuesto.

En la única referencia expresa al bien jurídico que hay en la exposición de motivos, plantea una posición material de la afectación del bien jurídico al señalar.

Recurrimos a la exposición de motivos, en tanto que es una fuente de interpretación de la norma, y en el cual se debería establecer directrices

generales, que expliquen la naturaleza y esencia de las figuras jurídicas que aparecen en un cuerpo normativo.

De este modo por ejemplo en el caso del Código Penal, al momento de recurrir a la exposición de motivos, encontramos que, al referirse a la figura del bien jurídico, se nos menciona que esta tiene dos finalidades, por un lado determinar materialmente los tipos penales, y por otro, ordenar el referido cuerpo normativo, con ello es evidente que se ha querido dejar establecido que el bien jurídico es en esencia el inicio del análisis conductual, para su posterior tipificación.

Es decir, previo al análisis para determinar típico una conducta es indispensable la lesión material de un bien, ello mediante la realización de una conducta.

Sin embargo, en este extremo creemos que no precisa el contexto de los delitos por omisión o de peligro, en los cuales específicamente, no existe la lesión material del bien; asimismo, encontramos que el bien jurídico tiene la finalidad de ordenar el cuerpo normativo, situación evidente, en tanto encontramos.

El concepto de bien jurídico, nace con un limitador a la facultad o poder que tiene el estado de definir qué conductas pueden ser consideradas criminales o no, orientando su cometido hacia la tutela de bienes jurídicos;

elemento, que hoy en día, aún tiene vigencia, y que debe ser considerado en un futuro concepto de bien jurídico.

Esta reflexión conduce al convencimiento de que la categoría del bien jurídico es indispensable para la elaboración, el desarrollo y la crítica del sistema penal.

No es posible dejar de considerar aspiraciones que deben designarse y protegerse.

### **Despojo de la posesión**

Figura típica del delito contra el patrimonio, el despojo puede ser parcial o total del lugar que se encontraba habitando, la ley penal no explicita sobre la defensa posesoria, si puede darse sin discontinuidad de tiempo, al respecto la policía como fuente legal contaba con directivas para ejercerla dentro de las veinticuatro horas, pasado ese tiempo la autoridad no actuaba.

El agraviado despojado al término de la distancia buscará mecanismos para retomar su predio, si deja pasar el tiempo le asiste denunciar el hecho, investigación y juzgamiento que termina por cansar al agraviado sin que disfrute del bien, es común que ocurra ello, la maraña del denunciado quien busca por medios ilícitos quedarse y apropiarse del bien, con el apoyo legal de su defensa.



### 2.3 Bases filosóficas

Estamos observando que la sociedad de la democracia vigente se ve apañada a falta de manejo frontal contra el desborde delincencial, las autoridades a la fecha no prestan debida atención, frente al reclamo mediático busca que legislar nuevos tipos penales y normas para endurecer penas, como si ello solucionaría el problema.

Tal es así, ante el elevado índice de hurtos, robos, invasiones y usurpaciones, para palear estos hechos y darle respiro de solución a la población, aplican políticas de criminalización divorciados de estudios criminológicos, como si la policía, fiscal y juez va a solucionar la delincuencia pululante en el país.

La delincuencia en el país no es un problema e normas, requiere de los gobernantes un enfoque global que comprenda responsabilidad compartidas con los sectores de educación, trabajo, salud, moral, medio ambiente, otros comprometidos.

Ello ha dado origen a regular el artículo 202 del Código sustantivo, insertando una nueva forma de usurpación sin que medie el despojo de posesión, beneficiando el dominio patrimonial, cuando bien que ello por antonomasia se ventila en la vía civil, mejor derecho a la propiedad, desalojo, otros.

El razonamiento filosófico deja entrever que muchas repeticiones hacen una verdad, ello lo hemos visto reflejado a través del tiempo en las conductas típicas de la comisión de usurpación, tanto así, que jueces y fiscales califican reiterativamente esta figura cuando media el despojo de la posesión en sus tres formas, violencia, engaño y perturbación; más no es así es repetitivo la fórmula de los actos ocultos, razonamiento abstracto del agente del hecho, no permite con certeza calificar con rigurosidad la conducta típica usurpadora.

Si nos imbuimos en el pensamiento cartesiano, la fórmula del inciso 4 del art. 202, crea la duda razonable, como llegar a lo verdadero si lo subjetivo de la razón del agente, resulta difícil comprobar, como conocer la realidad de los hechos, para llevar a cabo la interpretación motivada del delito materia de análisis.

Como interpretar la realidad cuando de conductas típicas trate el numeral 4 del artículo en comento, estaríamos ante una ficción para llevarla a la realidad, como partimos de los hechos de la materialidad fáctica, no hay verdad posible si no partimos de los hechos, no se puede argumentar en el aire, su inconsistencia conlleva a que la investigación se caiga y se archive como viene sucediendo.

No hay razón justificada tanto a nivel fiscal y judicial para argumentar como delito la causal del inciso 4., como revelar la materialidad de ella, como llegar a la verdad de los hechos.

El debate de su naturaleza jurídica recae en sustanciar doctrinalmente si la posesión constituye un derecho o un derecho, diríamos que este último se encuentra protegida por ley, tiene consecuencias legales su vulneración, consecuentemente esta institución tiene ambos indicadores.

También diremos que su fundamento filosófico se halla en la naturaleza que trae consigo el derecho de propiedad, su protección acarrea relaciones jurídicas, favorecerse con lo furtos, disponer libremente de su uso, otros, diferenciándose el derecho de posesión con el derecho de poseer, cosa diferente.

Debemos precisar que el origen del concepto a evolucionado, exigible para esta realidad como derecho real de propiedad conducta típica de la institución penal de usurpación.

Como es de verse, la doctrina tiene posiciones encontradas respecto si la posesión es un derecho real o personal, razonamientos heterogéneos, pero esta claro que el propósito de las acciones posesorias se orienta a desagraviar al poseedor.

Queda claro, la importancia de la actividad probatoria encaminada a demostrar si hubo despojo.

#### 2.4. Definición de términos básicos

**Usurpación:** Acción y efecto de usurpar, lo cual consiste en apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenecer a otro, generalmente con violencia, o arrogarse dignidad, empleo u oficio de otro, y usarlos como propios. RAE (2018).

**Posesión:** Es el ejercicio de los atributos de la propiedad, por el cual el poseedor que tiene justo título o mejor derecho puede reclamar al poseedor que tiene justo título o mejor derecho puede reclamar al poseedor que carece de él la entrega del predio; para tal efecto el actual código procesal civil ha establecido dos vías para la restitución de los predios, la primera de las cuales es la reivindicación y la segunda es el desalojo. Vasquez (1996)

**Despojo de la Posesión:** Despojar a alguien, total o parcialmente de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real sobre un inmueble, lo que trae consigo excluir, desposeer o quitar a una persona de la ocupación del inmueble. Galvez y Delgado (2011)

**Usurpación Clandestina:** Aquella ejercida de manera encubierta, que se oculta a los que tienen derecho a oponerse. Es cuando alguien se apodera del bien aprovechándose de la ausencia del poseedor legítimo (dueño) evitándole el ingreso o negándole la devolución del inmueble configurándose esta situación como violencia sobre la cosa. Giménez y Solarte (2014, p.1)

**Propiedad:** Derecho o facultad de poseer alguien algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales. Cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz. RAE (2018)

**Tenencia de Bien Inmueble:** Hecho de tener en su poder un bien en virtud de un título que atribuye a otro la propiedad de dicho bien. RAE (2018)

**Ejercicio de Hecho:** Aptitud o idoneidad que tiene una persona para ejercer por si mismos los derechos y contraer las obligaciones de los cual es titular.

**Bien:** Cosas materiales o inmateriales en cuanto objetos de derecho. RAE (2018)

**Bien Inmueble:** Es aquel bien que no se puede transportar de un lugar a otro debido a sus características. De tal forma, que su traslado supondría su destrucción o algún deterioro, ya que forma parte del terreno. RAE (2018)

**Bien Jurídico Protegido:** Medio de fundamentación y limitación del ius puniendi, en cuanto plasma procesos de exclusión frente a pretensiones punitivas que no se corresponden con las necesidades esenciales o básicas para la convivencia de individuos, grupos de personas o instituciones del Estado. Rodas (2015)

## 2.5 Hipótesis de investigación

### 2.4.1. Hipótesis principal

Las fiscalías en lo penal, luego de observar, valorar e interpretar los casos de usurpación numeral artículo 202.4 Código Penal peruano, proceden su archivamiento, al no encontrarse definido el bien jurídico protegido, ya que en la actividad probatoria se establece que el propietario no ha sido despojado de la posesión bien inmueble.

### 2.4.2. Hipótesis específicas

Las fiscalías en lo penal, vienen observando y archivando los casos de usurpación previstas Art. 202.4, al no haberse definido bien jurídico protegido, pues en la actividad probatoria se estableció que el propietario no había sido despojado de la posesión bien inmueble.

Las fiscalías en lo penal, vienen valorando y archivando los casos de usurpación previstas inciso 4 del 202 C. Penal peruano, al no haberse definido bien jurídico protegido, pues en la actividad probatoria se estableció que el propietario no había sido despojado de la posesión bien inmueble.

Las fiscalías en lo penal, vienen interpretando y archivando los casos de usurpación previstas apartado 4 202 C. P. al no estar definido bien

jurídico protegido, pues en la actividad probatoria se estableció que el propietario no había sido despojado de la posesión del bien inmueble.



## 2.6 Operacionalización de variables

PROBLEMAS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Cómo, la fiscalía en lo penal viene observando, valorando e interpretando el bien jurídico protegido en usurpación clandestina de inmuebles numeral 4 202 C. Penal?	Las fiscalías en lo penal, luego de observar, valorar e interpretar los casos de usurpación 4 . 202° C. P. peruano, proceden a su archivamiento, al no encontrarse definido el bien jurídico protegido, ya que en la actividad probatoria se establece que el propietario no ha sido despojado de la posesión bien inmueble.	<b>V1=VX BIEN JURÍDICO PROTEGIDO</b>	La apreciación de los hechos al caso adopta la posición mayoritaria jurisprudencial peruana, bien jurídico es la posesión del bien inmueble y si no existió esta, no se configuraría la usurpación, protegería al propietario del bien quien no necesariamente se encuentra en posesión, lo que contradice los numerales 1, 2 y 3 de la misma norma.	Proponemos que se debe proteger como conducta típica de usurpación, cuando la persona es despojada del ejercicio permanente posesión del bien..	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Grado cumplimiento</li> <li>-Grado de satisfacción</li> <li>-Protocolización dogmática</li> <li>-Doctrina jurisprudencial</li> <li>'Protección posesión del bien</li> <li>-Grado cumplimiento</li> <li>-Grado de satisfacción</li> <li>-Protocolización dogmática</li> <li>-Doctrina jurisprudencial</li> <li>'Protección posesión del bien</li> </ul>
		<b>V2=VY USURPACIÓN CLANDESTINA DE BIENES INMUEBLES</b>	La sanción penal de los actos ocultos o clandestinos para posesionarse del bien con fines de apropiarse en ausencia de su propietario, quien tiene derecho a oponerse, surge redactado en forma imprecisa en el 202°.4 del Código Penal surge como una solución mediática a los problemas de las invasiones de terrenos en el país.	Observaremos, valoraremos e interpretaremos, sanción penal derecho realidad de propiedad y no el despojo posesorio por violencia y el tratamiento que en sede fiscal, se le viene dando a esta modificatoria; por haber otros mecanismos de solución en vía civil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Nivel de incremento</li> <li>-Nivel de probanza</li> <li>-Nivel interpretación</li> <li>-Nivel de observación</li> <li>-Perfeccionamiento legal</li> <li>-Supuesto típico</li> <li>-Posición mayoritaria</li> </ul>



## **Capítulo III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

No experimental-transversal, observaremos, valoraremos e interpretaremos el tratamiento que los operadores en sede fiscal le vienen dando a nuestras variables “bien jurídico protegido” y “usurpación clandestina de bienes inmuebles”, para lo cual recopilaremos información preferentemente del periodo correspondiente al año 2019.

Investigación básica de nivel descriptivo correlacional entre variables y de enfoque cualitativo pues privilegiaremos el análisis profundo y reflexivo.

#### **3.2. Población y muestra**

El universo integró 200 abogados, operan con las ciencias penales en la jurisdicción, del cual cogimos como muestra a 50 profesionales del derecho (10 fiscales, 5 jueces, 10 asistentes de función fiscal y 25 abogados penalistas).

### **3.3. Técnicas recolección datos**

La encuesta y formulario preguntas que aplicará a muestra nuestra población de estudio.

Estudio de los casos de usurpación inmersos inciso 4 del 202 C. P. del Perú.

### **3.4. Técnicas procesamiento información**

Se procesó las respuestas obtenidas cuyos resultados presentamos tablas y gráficos Excel para su interpretación correspondiente.



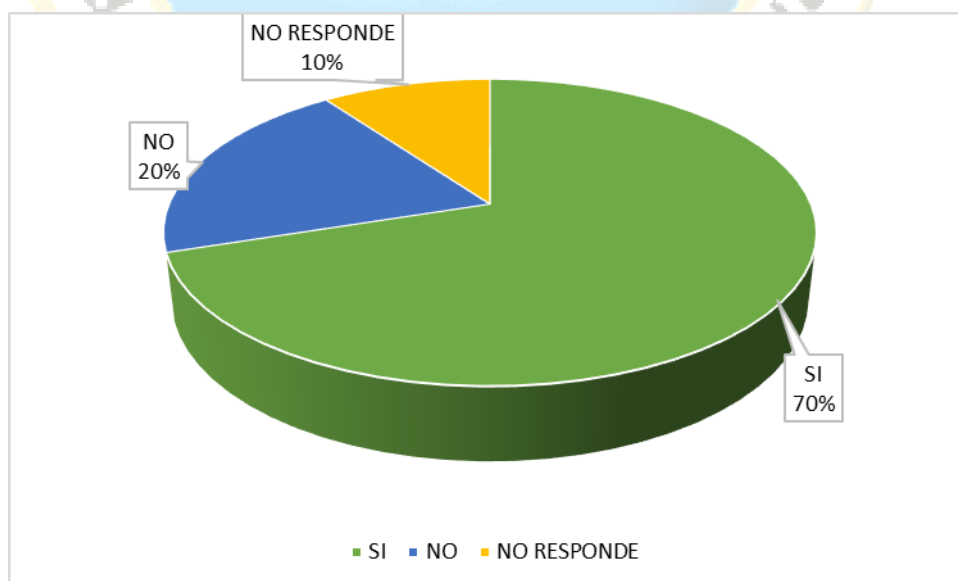
## Capítulo IV

### RESULTADOS

#### 4.1. De los resultados

Tabla 1. ¿Ingresar a un bien con actos ocultos desnaturalizaría esencia de usurpación, despojo posesión por violencia?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	35	70%
NO	10	20%
NO RESPONDE	05	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>



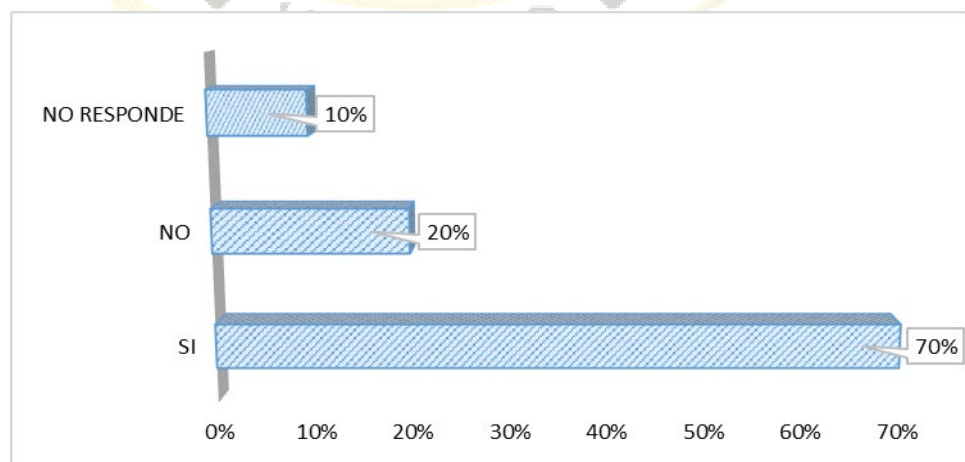
## Lectura

La muestra que estuvo constituida por cincuenta elementos, todos abogados ejerciendo de la jurisdicción fiscal de Huaura, en un porcentaje del 70% que bordea las tres cuartas partes del sondeo, coincidieron en su respuesta a la interrogante; pues, reconocieron que el tipo penal de ingresar a un bien inmueble con hechos clandestinos desnaturalizaría esencia de usurpación, despojo posesión, contrario los tres primeros supuestos previstos en el artículo pertinente.

Mientras un 20% dijo no se desnaturaliza la figura de usurpación, los restantes se reservaron su respuesta al dejar en blanca la pregunta.

Tabla 2. ¿Ingresar ilegítimamente a una propiedad asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, desnaturalizaría la esencia del delito de usurpación del despojo de posesión por violencia?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	35	70%
NO	10	20%
NO RESPONDE	05	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>



## Interpretación

El sondeo muestral en un 70%, casi las tres cuartas partes, coincidieron en su respuesta; pues, aceptaron que el tipo penal de ingresar ilegítimamente a un bien inmueble asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, desnaturizaría la esencia jurídica del delito, contrario a tres primeros supuestos.

Un 20% dijo no desnaturiza figura de usurpación, los restantes no respondieron.

Tabla 3. ¿Si ingresaron a un bien inmueble mediante actos ocultos, el perjudicado debería accionarse su mejor derecho a la propiedad en la vía civil?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	40	80%
NO	05	10%
NO RESPONDE	05	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

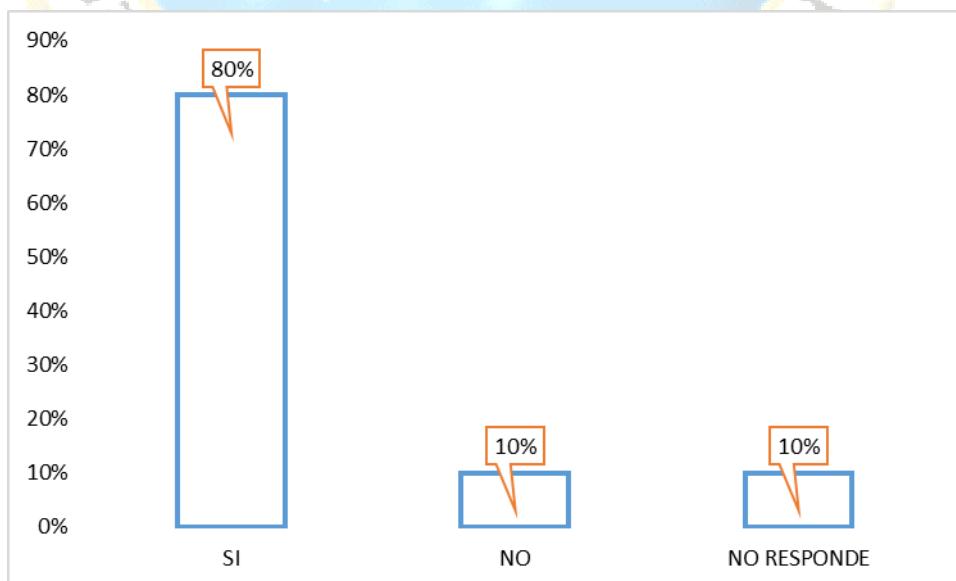


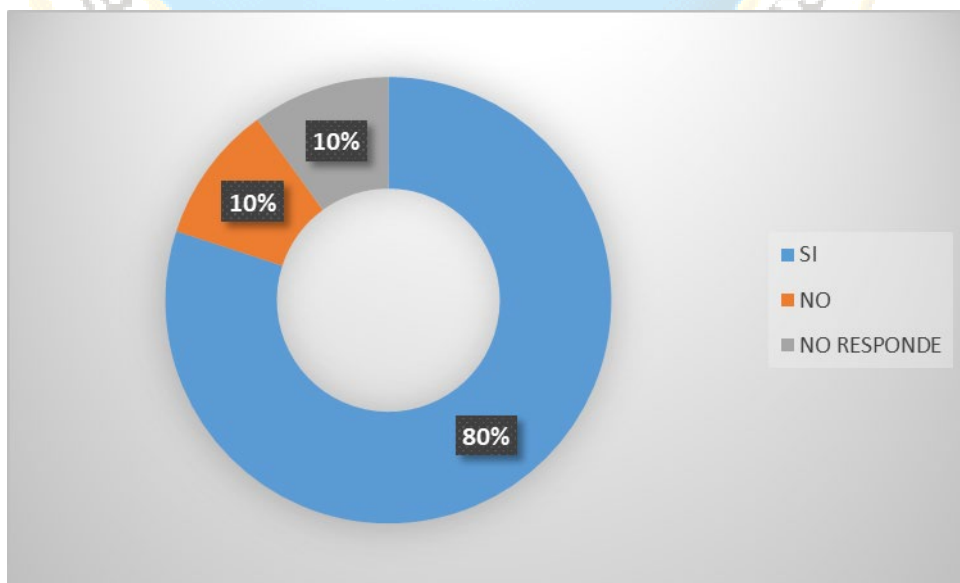
Figura 1. Si ingresaron a un bien inmueble mediante actos ocultos, el perjudicado debería accionarse su mejor derecho a la propiedad en la vía civil.

## Valoración

Se obtuvo respuesta categórica a la presente pregunta, pues el 80% de asciende a 40 elementos de la muestra encuestada, dijeron que, si se ingresara a un bien inmueble con actos ocultos, el perjudicado debería accionarse su mejor derecho a la propiedad en la vía civil, solo el 10% dieron respuesta en contrario, mientras que los restantes dudaron y no se manifestaron.

Tabla 4. ¿Si se ingresa ilegítimamente a un inmueble asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, debería alegarse mejor derecho a la propiedad en la vía civil?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	40	80%
NO	05	10%
NO RESPONDE	05	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>



## Reflexión

La respuesta fue casi total, alcanzó el 80% de la muestra quienes asintieron, el ingresará ilegítimamente a un bien inmueble asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, debería alegar mejor derecho a la propiedad en el fuero civil, solo el 10% no estuvo de acuerdo, los demás dejaron sin respuesta la interrogante.

Tabla 5. ¿Criminalizar como tipo de lo injusto el derecho a oponerse, protegería al propietario del inmueble, pues no sería necesario el ejercicio permanente de posesión?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	30	60%
NO	10	20%
NO RESPONDE	10	20%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

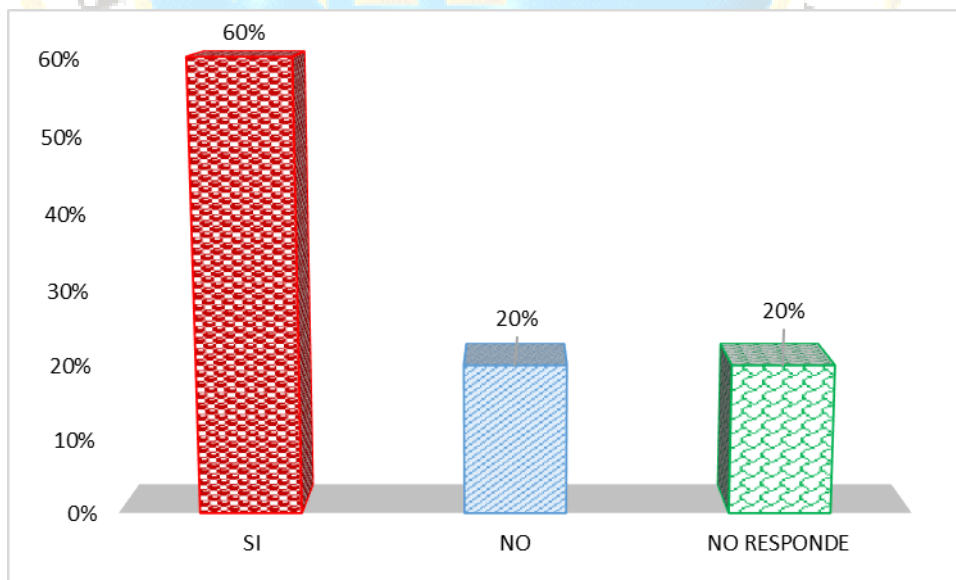


Figura 2. Criminalizar como tipo de lo injusto el derecho a oponerse, protegería al propietario del inmueble, pues no sería necesario el ejercicio permanente de posesión

## Crítica

Los encuestados en un 60% que representan a 30 elementos de la muestra, suministraron respuesta afirmativa a la pregunta, pues reconocieron que la criminalizar del tipo de lo injusto del derecho a oponerse, protegería al propietario del inmueble, puesto que no sería necesario el ejercicio permanente de la posesión. El 20% objeto en el sentido que no protegería a los propietarios, el otro 20% no respondió.

Tabla 6. ¿El ingreso clandestino a una propiedad ajena es un problema que generalmente se suscita en las invasiones?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	40	80%
NO	07	14%
NO RESPONDE	03	6%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

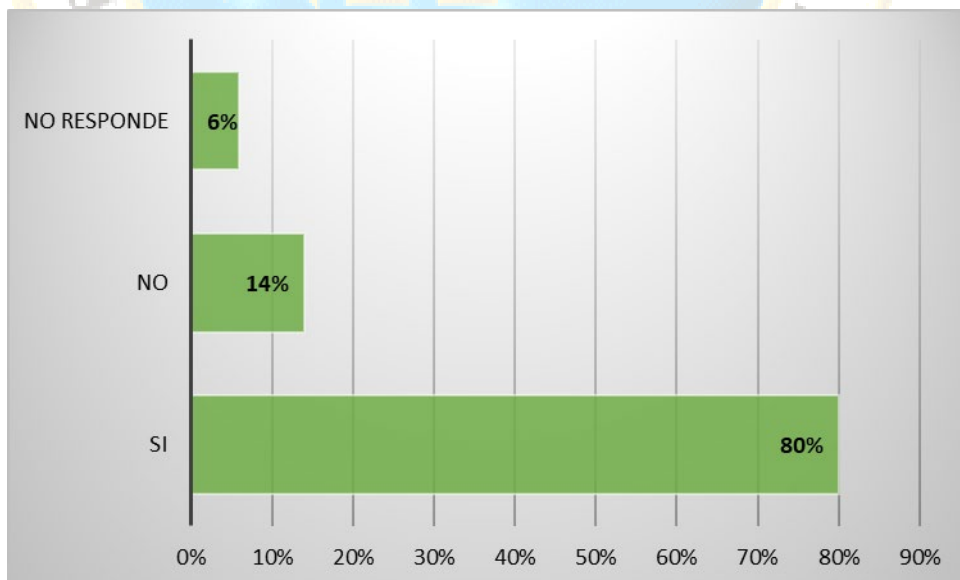


Figura 3. El ingreso clandestino a una propiedad ajena es un problema que generalmente se suscita en las invasiones



## Comentario

Cuarenta componentes consideran que el ingreso clandestino a una propiedad ajena generalmente es un problema que se viene suscitando en las invasiones de terrenos de propiedad del Estado; mínimamente en propiedades particulares lo dio a entender el 14%, los restantes tres fueron renuentes para responder.

Tabla 7. ¿Está de acuerdo que se sancione como usurpación el patrimonio de las personas más no el despojo de la posesión permanente del bien?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	07	14%
NO	40	80%
NO RESPONDE	03	6%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

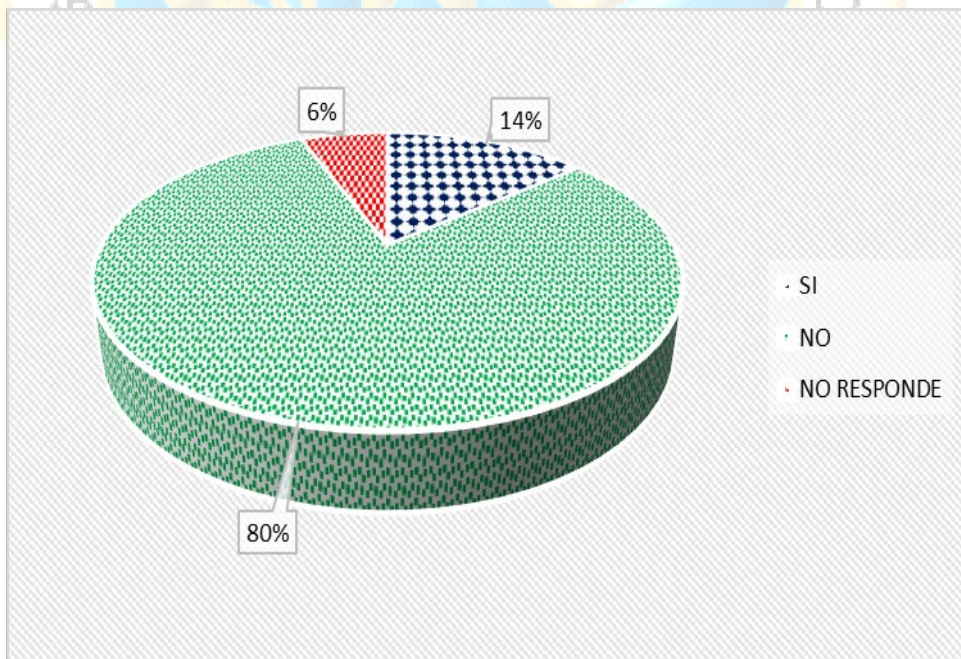


Figura 4. Está de acuerdo que se sancione como usurpación el patrimonio de las personas más no el despojo de la posesión permanente del bien.

### Observación

El 80% de los encuestados, no estuvo de acuerdo que se sancione como usurpación el patrimonio de las personas siempre y cuando no se configure el despojo de la posesión permanente del bien, solo siete elementos estuvieron de acuerdo que el apropiarse de bienes inmuebles sin que medie la violencia debe configurar el delito en mención, el 6% dejó en blanco su respuesta.

Tabla 8. ¿Está de acuerdo que la fiscalía tome en cuenta la posesión previa del inmueble para calificar el delito de usurpación?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	40	80%
NO	05	10%
NO RESPONDE	05	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

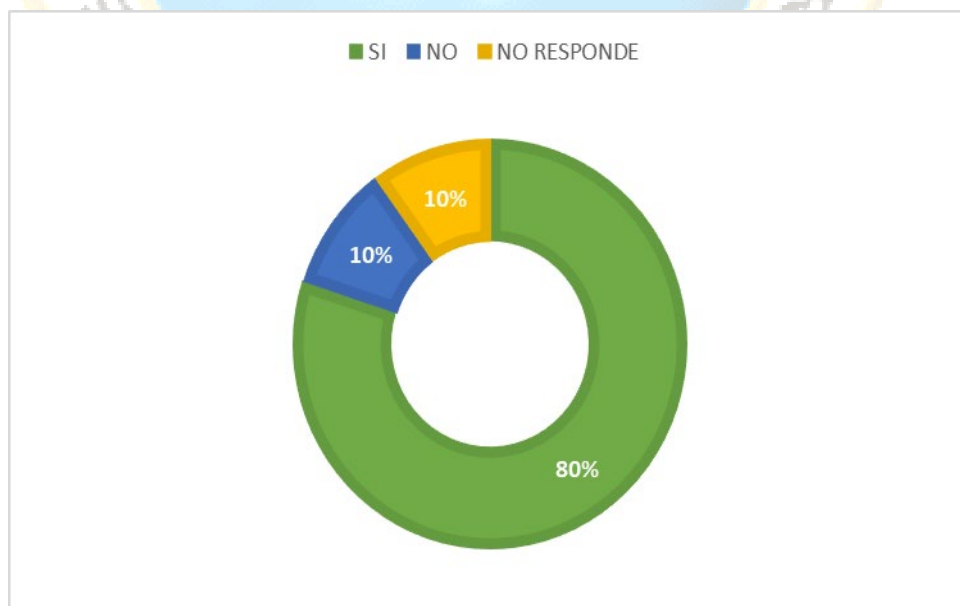


Figura 5. Está de acuerdo que la fiscalía tome en cuenta la posesión previa del inmueble para calificar el delito de usurpación

## Interpretación

Respuesta categórica, más de las  $\frac{3}{4}$  partes afirmaron estar de acuerdo que la fiscalía tome en cuenta la posesión previa del inmueble.

Mientras, 10% dijo estar desacuerdo, los restantes 5 componentes dudaron y no respondieron.

Tabla 9. ¿Está de acuerdo que la fiscalía tome en cuenta la posesión previa del inmueble para archivar las denuncias por delito de usurpación?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	40	80%
NO	05	10%
NO RESPONDE	05	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

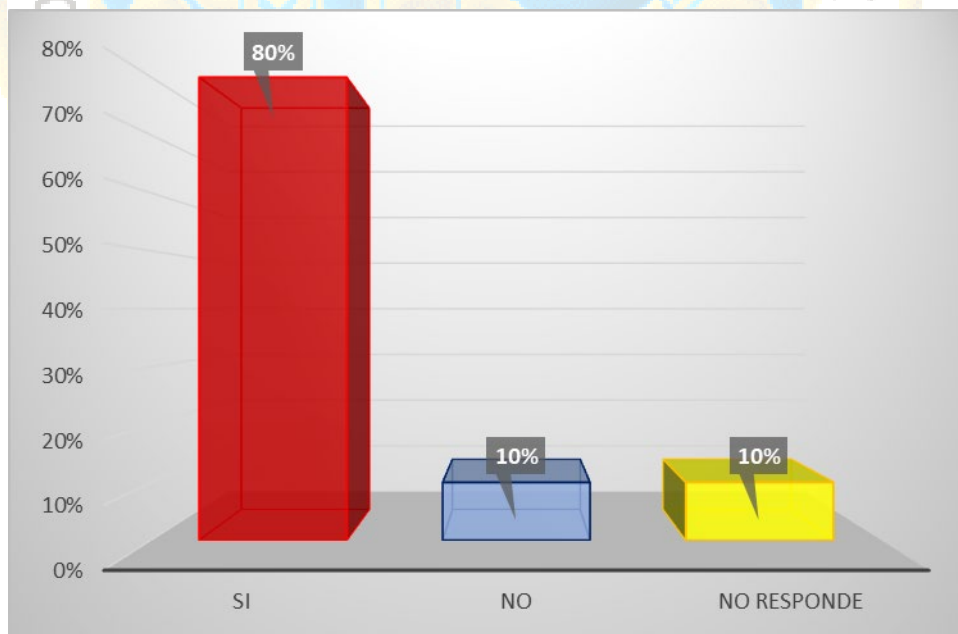


Figura 6. Está de acuerdo que la fiscalía tome en cuenta la posesión previa del inmueble para archivar las denuncias por delito de usurpación

## Lectura

En la presente pregunta la contestación fue casi única, 80% estuvo de acuerdo que la fiscalía tome en cuenta la posesión previa del inmueble para archivar las denuncias por delito de usurpación, solo cinco muestreados dieron respuesta en contrario, los restantes no respondieron.

Tabla 10. ¿Está de acuerdo que fiscalías superiores confirmen las quejas en alzada por archivo de denuncias por usurpación al no haberse demostrado la posesión previa del inmueble?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	40	80%
NO	05	10%
NO RESPONDE	05	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

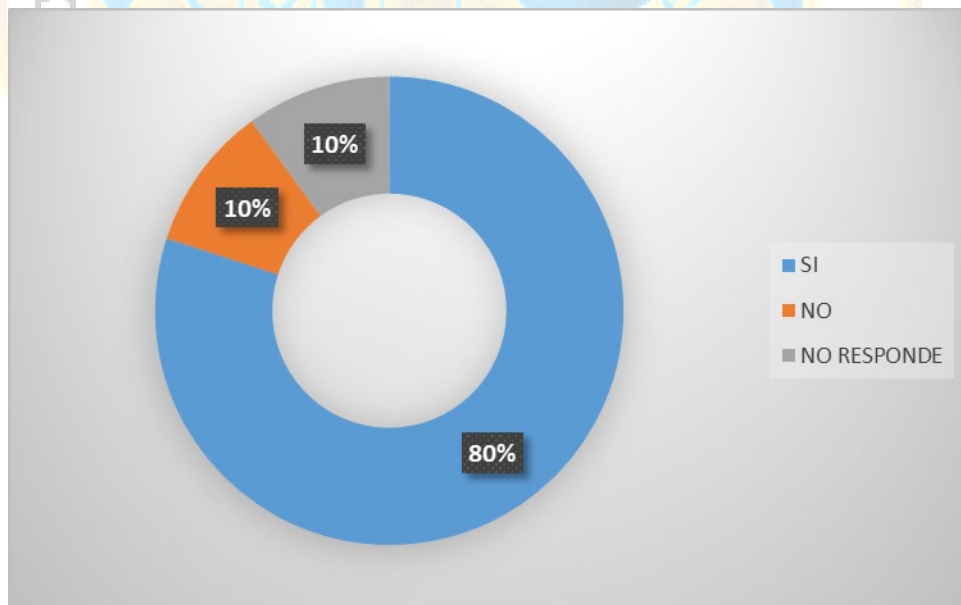


Figura 7. Está de acuerdo que fiscalías superiores confirmen las quejas en alzada por archivo de denuncias por usurpación al no haberse demostrado la posesión previa del inmueble.

## Comentario

En igual situación el 80% que asciende a 40 abogados estuvo convencido de que las fiscalías superiores deben confirmar las quejas en alzada por archivo de las denuncias por usurpación al no haberse demostrado la posesión previa del inmueble, solo el 10% mostro desacuerdo, los demás dejan en blanco la interrogante.

Tabla 11. ¿Si no existió posesión previa, se configura el delito de Usurpación?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	07	14%
NO	38	76%
NO RESPONDE	05	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

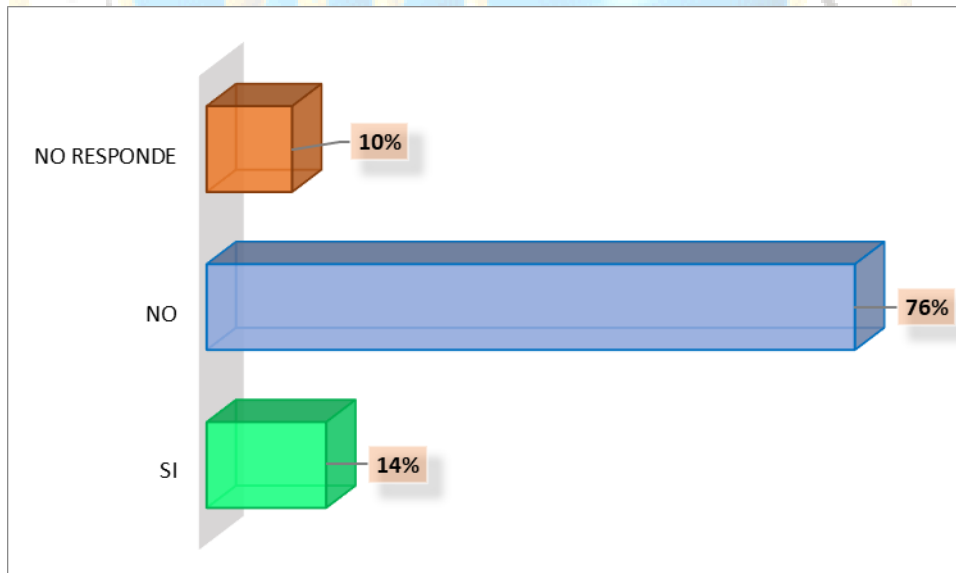


Figura 8. Si no existió posesión previa, se configura el delito de Usurpación

## Reflexión

La mayoría de encuestados 76% en concierto manifestaron que, si no existe posesión previa no se configura el delito de usurpación, un 14% estuvieron de acuerdo que debe configurarse, los otros restantes no contestaron.

Tabla 12. ¿Está de acuerdo que solo se configure como delito de usurpación cuando la persona haya ejercido la posesión real y permanente del bien?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	40	80%
NO	05	10%
NO RESPONDE	05	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

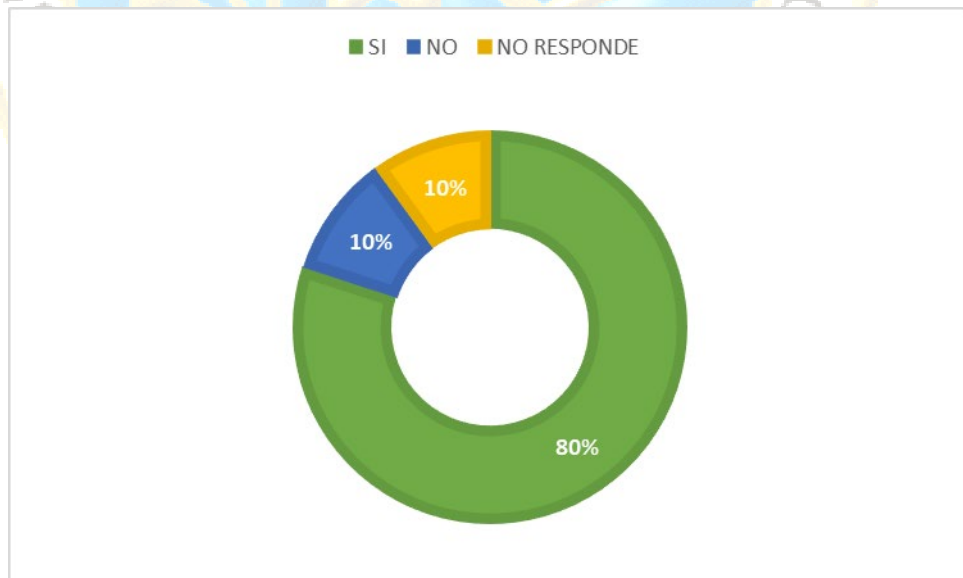


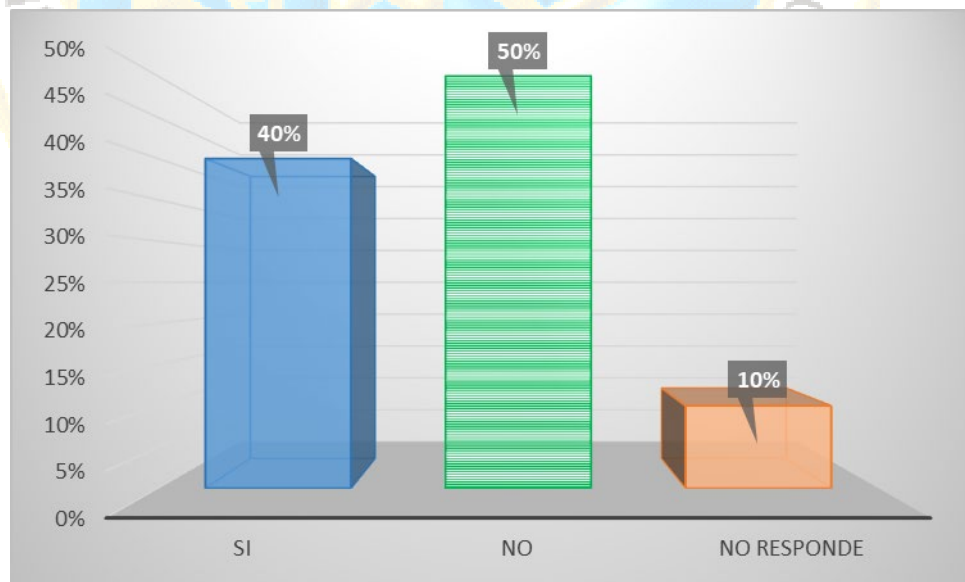
Figura 9. Está de acuerdo que solo se configure como delito de usurpación cuando la persona haya ejercido la posesión real y permanente del bien.

## Crítica

La respuesta fue concluyen, la generalidad del sondeo muestral estuvo de acuerdo que solo se configure como delito de usurpación cuando la persona haya ejercido la posesión real y permanente del bien, en número de cinco dijo no, igual cifra no respondió.

Tabla 13. ¿Son denuncias frecuentes los hechos de ingresar a un bien inmueble mediante actos ocultos?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	40%
NO	25	50%
NO RESPONDE	05	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

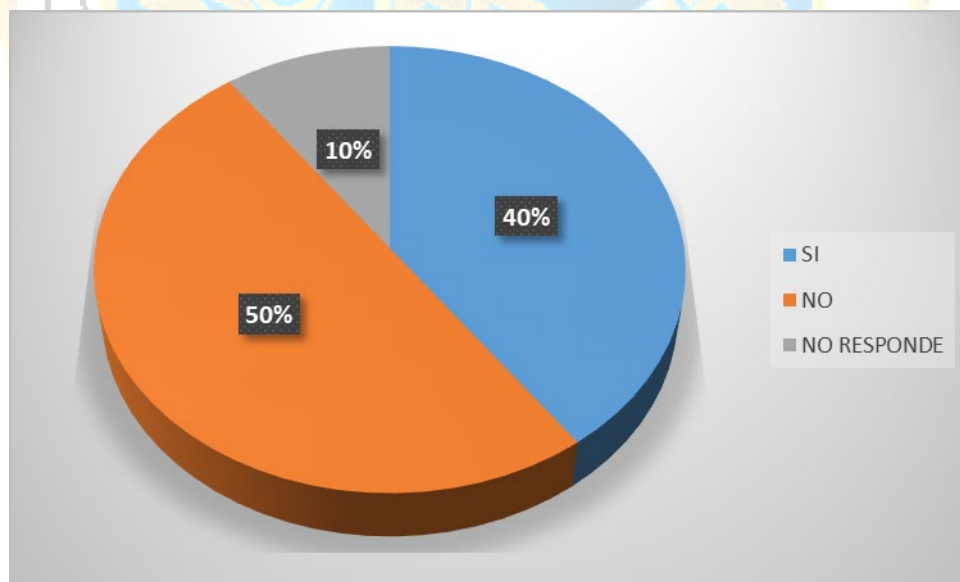


## Lectura

El 50% muestra dijeron que no son frecuentes las denuncias por hechos que ingresa, otro porcentaje significativo del 40% dieron respuesta afirmativa respecto a la frecuencia, solo cinco abogados se reservaron su respuesta.

Tabla 14. ¿Son denuncias frecuentes los hechos de ingresar ilegítimamente a un bien inmueble asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	40%
NO	25	50%
NO RESPONDE	05	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>





## **Interpretación**

Fue concordante respuesta con anterior pregunta, pues 50% expreso que no son frecuentes las denuncias por hechos de ingresar ilegítimamente a un bien inmueble asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, un grupo significativo 40% dieron respuesta afirmativa respecto a la frecuencia, solo cinco abogados se reservaron su respuesta.

### **4.2. Comprobación hipótesis**

Respecto a Hipótesis principal planteada:

Las fiscalías en lo penal, luego de observar, valorar e interpretar los casos de usurpación previstas numeral 4 202 Código sustantivo, proceden a su archivamiento, al no encontrarse definido el bien jurídico protegido, ya que en la actividad probatoria se establece que el propietario no ha sido despojado de la posesión bien inmueble.

Esta queda corroborada con resultados tablas y cuadros 01, 02 y 08 - 12 lo siguiente:

01 El 70% que bordea las tres cuartas partes del sondeo, reconocieron que el tipo penal de ingresar a un terreno con actos ocultos desnaturalizaría esencia del despojo previsto usurpación.

02. Que el ingresar ilegítimamente a una propiedad asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, trastoca la naturaleza jurídica del despojo de la posesión por la violencia.

03. Porque más de las  $\frac{3}{4}$  partes dieron respuesta categórica al estar de acuerdo que la fiscalía tome en cuenta la posesión previa del inmueble para calificar y/o archivar las investigaciones de las denuncias por delito de usurpación.
04. Igualmente, de acuerdo con que las fiscalías superiores confirmen las quejas que subieron en alzada por haberse archivo la investigación al no haberse demostrado la posesión previa del inmueble.
05. En definitiva, se reconoció que si no existió posesión previa no hay Usurpación, debe ser calificada cuando la persona haya ejercido la posesión real y permanente del bien.

Con relación a las Hipótesis específicas

HE1. Las fiscalías en lo penal, vienen observando y archivando los casos de usurpación previstas, al no haberse definido bien jurídico protegido, pues en la actividad probatoria se estableció que el propietario no había sido despojado de la posesión bien inmueble.

HE2. Las fiscalías en lo penal, vienen valorando y archivando los casos de usurpación previstas, al no haberse definido bien jurídico protegido, pues en la actividad probatoria se estableció que el propietario no había sido despojado de la posesión bien inmueble.

HE3. Las fiscalías en lo penal, vienen interpretando y archivando los casos de usurpación previstas, al no haberse definido bien jurídico protegido, pues en la

actividad probatoria se estableció que el propietario no había sido despojado de la posesión del bien inmueble.

Estas quedan validadas con las tablas y gráficos del 03 al 07 y 13 al 14 al precisarse lo siguiente:

1. El haber ingresado a un bien inmueble mediante actos ocultos, no constituye delito, el perjudicado debería accionarse su mejor derecho a la propiedad en la vía civil.
2. Asimismo, el ingresar ilegítimamente a una inmueble asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, tampoco resultaría punible penalmente, debiendo accionarse en la vía civil.
3. No se debería criminalizarse como tipo de lo injusto el derecho a oponerse, pues se estaría protegería el derecho de propiedad del bien inmueble y no el ejercicio permanente de la posesión, pues así lo reconoció el 60% de la muestra.
4. Porque estos hechos de ingreso clandestino a una propiedad ajena es un problema que generalmente se suscita en las invasiones.

Regularmente se registran denuncias por ingresar a un bien inmueble mediante actos ocultos o ingresar ilegítimamente al inmueble asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse

## Capítulo V

### DISCUSIÓN

#### 5.1. Discusión

1. Se estuvo de acuerdo que la fiscalía tome en cuenta las evidencias de la posesión previa del inmueble para calificar y/o archivar las investigaciones de las denuncias por usurpación, debido a que el nuevo supuesto del artículo 202°.4 del CP. Postularía principio mínima intervención penal.
2. La fiscalía superior viene confirmando las alzas de queja de derecho por archivo de las denuncias por delito de usurpación, puesto que en la investigación no se demostró la posesión previa del inmueble, el tenedor del derecho real de propiedad no ha sido desplazado del bien por el usurpador mediante actos de violencia que deben darse contra su persona o las cosas.
3. El haber ingresar a un bien inmueble con actos ocultos, sin que se haya desplazado total o parcialmente el pacífico y tranquilo disfrute o tenencia material y objetiva del bien inmueble, no constituiría delito de usurpación, puesto que, no ha materializado de forma inmediata mediante amenaza o violencia el despojo de la posesión; al respecto debería accionarse el mejor derecho a la propiedad en la vía civil.

## Capítulo VI

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. Conclusiones

1. El tipo penal de ingresar a un bien inmueble mediante actos ocultos o clandestinos, numeral 4 artículo 202° del Código Penal, desnaturalizaría esencia de usurpación del despojo de la posesión, puesto que ya no se necesita de este requisito para acreditar su permanencia en el predio, no siendo innecesario la figura de actos de turbación o que se disfrute del bien.
2. La figura jurídica de ingresar ilegítimamente a una propiedad asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, trastoca la naturaleza jurídica del despojo de la posesión por la violencia regulados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 202° del Código Penal.
3. Ingresar ilegítimamente a una inmueble asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, no resultaría punible penalmente, pues en el delito de usurpación requiere violencia tanto sobre las personas como sobre las cosas, siendo esta la solución preferente evitando texturas jurídicas abiertas y absurdas de punibilidad CASACIÓN N° 273 – 2012 procedente de

Ica y la CASACIÓN No 259 – 2013 procedente de Tumbes, al respecto debe accionarse civilmente sobre mejor derecho de propiedad.

4. Si no hubo posesión previa no se configuraría el delito de Usurpación, esta debe ser calificada cuando la persona es despojada mediante actos y/o perturbación de violencia en el ejercicio de la posesión real y permanente del bien.

## **6.2. Recomendaciones**

1. Ingresar clandestinamente a una propiedad ajena es un problema que se viene dando en las invasiones de terrenos, realizado de manera organizada por traficantes de tierras, problema de actualidad generalizado en todo el territorio peruano, transgrediéndose el derecho a la propiedad, con consecuencia de inseguridad jurídica sobre el particular.
2. El problema de usurpación es frecuente en la jurisdicción del Distrito Fiscal de Huaura, tanto en la ciudad como en terrenos de cultivo y eriazos, las fiscalías y los juzgados se encuentran atiborrados de estas denuncias, siendo imperativo una descripción normatividad que precise penas efectivas, ya que los responsables reciben penas benignas y no vienen sufriendo carcelería, permitiendo su ejercicio reiterativo, pues se afecta la propiedad en forma impune.

3. La modificatoria del artículo 202° numeral 4 del Código Penal denota protección al bien jurídico derecho de propiedad, pues criminalizar la descripción típica de estas detallan “actos ocultos o clandestinos”, “ingreso ilegal al inmueble asegurando el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse”, suponen cuestiones mediáticas gubernamentales de justificación ante la sociedad; supuesto propugnado por la génesis argumentativa de la Ley N° 30076.



## Capítulo VII

### FUENTES DE INFORMACIÓN

#### 7.1. Fuentes bibliográficas

Alvarez, V. J. (2017). *Las principales consecuencias jurídicas del “ingreso clandestino al bien inmueble” incorporado en el inciso 4 del art. 202° del Código Penal Cajamarca - Perú*: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Anales Judiciales. (1989). *Ejecutoria Suprema del 24-08-1989, Expediente N° 534-98-Lima, año judicial 1989, T. XKKVII, 1993: 162*. Lima.

Anales Judiciales. (1997). *Sentencia de primera instancia del 01-09-1997 en el expediente N° 449-96*. Lima.

Díaz, S. G. (2019). *El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018*. Tarapoto – Perú: Universidad Nacional de San Martín.

Galvez Villegas Tomás Aladino y Delgado Tovar Walther Javier. (2011). *Derecho Penal Parte Especial, Tomo II*. Lima: Juristas Editores.

García Espinoza Miguel Angel y Valentin Patilla Lezly Luz. (2018). *El delito de usurpación y el derecho de propiedad en la 5ta Fiscalía Provincial Penal*



- Corporativa de Huancayo - 2016*. Huancayo - Perú: Universidad Peruana Los Andes.
- García, G. I. (2011). Apuntes sobre impunidad y Poder Judicial. *Revista de Derechos Humanos*, 224.
- Garcilazo de la Vega, R. M. (2019). *Las consecuencias jurídicas del Delito de Ursupación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018*. Lima - Perú: Universidad César Vallejo.
- Germán, N. (2017). *La problemática del delito de usurpación en zonas rurales*. Argentina: Universidad Empresarial Siglo XXI.
- Gómez, V. R. (2017). *La apropiación indebida de tierras en las comunas de Aspectos jurídicos*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Hurtado, P. J. (2005). *Manual de Derecho Penal Parte General I*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Jurisprudencia. (1997). *Expediente N° 497-97- Huaraz, ambas resoluciones en Serie de Jurisprudencia, N° 1: 532 y 533*.
- Miranda, M. M. (2017). *El despojo violento y sus efectos jurídicos en la posesión*. Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Peña, C. F. (2010). *Derecho Penal Parte Especial, Tomo II*. Lima: Idemsa.
- RAE. (2018). *Diccionario de la lengua española*. España: Real Academia Española.
- Reategui, S. J. (2014). *Derecho Penal: Parte Especial, Tomo I, 3era Edición*. Lima: Legales Ediciones.

Rodas, M. Y. (2015). *El derecho de propiedad como bien jurídico protegido en el delito de usurpación clandestina*. Trujillo - Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.

Sepulveda, S. A. (2016). *La usurpación, como delito de acción privada tipificado en el Código Orgánico Integral Penal*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Taylor, W. (1996). La problemática de la impunidad y su tratamiento en las Naciones Unidas. *Revista IIDH*, 188.

Telenchana, V. G. (2016). *Los delitos contra el derecho a la propiedad: Análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el Código Orgánico Integral Penal*. Ambato - Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Valencia, V. H. (2006). *Diccionario Espasa, Derechos Humanos*. Argentina: Editorial Heliasta.

Vasquez, R. A. (1996). *Los Derechos Reales - La Posesión*. Lima: Editorial San Marcos.



## Anexo 01. Matriz de consistencia

### Título: BIEN JURÍDICO PROTEGIDO Y LA USURPACIÓN CLANDESTINA DE INMUEBLES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202°. 4 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p><b>Problema general</b> ¿Cómo, la fiscalía en lo penal viene observando, valorando e interpretando el bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano?</p> <p><b>Problemas específicos</b> ¿Cómo, la fiscalía en lo penal viene observando el bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano?</p> <p>¿Cómo, la fiscalía en lo penal viene valorando el bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano?</p> <p>¿Cómo, la fiscalía en lo penal viene interpretando el bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Poner de manifiesto la observación, valoración e interpretación del bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> Observar el tratamiento de la fiscalía en lo penal acerca del tratamiento del bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano.</p> <p>Valorar el tratamiento de la fiscalía en lo penal acerca del tratamiento del bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano.</p> <p>Interpretar el tratamiento de la fiscalía en lo penal acerca del tratamiento del bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Las fiscalías en lo penal, luego de observar, valorar e interpretar los casos de usurpación previstas en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano, proceden a su archivamiento, al no encontrarse definido el bien jurídico protegido, ya que en la actividad probatoria se establece que el propietario no ha sido despojado de la posesión bien inmueble.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> Las fiscalías en lo penal, vienen observando y archivando los casos de usurpación previstas en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano, al no haberse definido el bien jurídico protegido, pues en la actividad probatoria se estableció que el propietario no había sido despojado de la posesión bien inmueble.</p> <p>Las fiscalías en lo penal, vienen valorando y archivando los casos de usurpación previstas en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano, al no haberse definido el bien jurídico protegido, pues en la actividad probatoria se estableció que el propietario no había sido despojado de la posesión bien inmueble.</p> <p>Las fiscalías en lo penal, vienen interpretando y archivando los casos de usurpación previstas en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano, al no haberse definido el bien jurídico protegido, pues en la actividad probatoria se estableció que el propietario no había sido despojado de la posesión bien inmueble.</p>	<p><b>V1=VX</b> <b>BIEN JURÍDICO PROTEGIDO</b></p> <p><b>V2=VY</b> <b>USURPACIÓN CLANDESTINA DE BIENES INMUEBLES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Grado cumplimiento</li> <li>- Grado de satisfacción</li> <li>- Protocolización dogmática</li> <li>- Doctrina jurisprudencial</li> <li>- Protección posesión del bien</li> <li>- Nivel de incremento</li> <li>- Nivel de probanza</li> <li>- Nivel de interpretación</li> <li>- Nivel de valoración</li> <li>- Perfeccionamiento legal</li> <li>- Supuesto típico</li> <li>- Posición mayoritaria</li> </ul>	<p><b>Población:</b> 200 abogados que operan con las ciencias penales en la jurisdicción.</p> <p><b>Muestra</b> 50 profesionales del derecho (10 fiscales, 5 jueces, 10 asistentes de función fiscal y 25 abogados penalistas)</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Descriptivo correlacional</p> <p><b>Diseño</b> No experimental-transversal</p> <p><b>Técnica</b> La encuesta y formulario de preguntas que se aplicará a la muestra</p> <p><b>Instrumento</b> Se presentarán en tablas y gráficos Excel</p>

## ANEXO 02

### CUESTIONARIO

N°	PREGUNTAS	RESPUESTAS		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	El ingresar a un bien inmueble mediante actos ocultos desnaturalizaría la esencia del delito de usurpación del despojo de la posesión por la violencia			
2	El ingresar ilegítimamente a una propiedad asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, desnaturalizaría la esencia del delito de usurpación del despojo de la posesión por la violencia			
3	Si ingresaron a un bien inmueble mediante actos ocultos, el perjudicado debería accionarse su mejor derecho a la propiedad en la vía civil.			
4	Si se ingresa ilegítimamente a una inmueble asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, debería alegarse el mejor derecho a la propiedad en la vía civil			
5	El criminalizar como tipo de lo injusto el derecho a oponerse, protegería al propietario del inmueble, pues no sería necesario el ejercicio permanente de la posesión			
6	El ingreso clandestino a una propiedad ajena es un problema que generalmente se suscita en las invasiones			

N°	PREGUNTAS	RESPUESTAS		
		SI	NO	NO RESPONDE
7	Está de acuerdo que se sancione como usurpación el patrimonio de las personas más no el despojo de la posesión permanente del bien			
8	Está de acuerdo que la fiscalía tome en cuenta la posesión previa del inmueble para calificar el delito de usurpación			
9	Está de acuerdo que la fiscalía tome en cuenta la posesión previa del inmueble para archivar las denuncias por delito de usurpación			
10	Está de acuerdo que las fiscalías superiores confirmen las quejas en alzada por archivo de las denuncias por usurpación al no haberse demostrado la posesión previa del inmueble.			
11	Si no existió posesión previa, se configura el delito de Usurpación			
12	Está de acuerdo que solo se configure como delito de usurpación cuando la persona haya ejercido la posesión real y permanente del bien			
13	Son denuncias frecuentes los hechos de ingresar a un bien inmueble mediante actos ocultos			
14	Son denuncias frecuentes los hechos de ingresar ilegítimamente a un bien inmueble asegurándose el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse			